

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|--------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseiones de África..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NUMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

| | |
|-----------------------------|---------------|
| 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se tributen al cadáver de Don Francisco Silvela los honores fúnebres de Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, y ceremonial para la traslación del mismo á la Sacramental de San Isidro.
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración á D. Emilio Ortiz de Lanzagorta, Oficial Mayor de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo que los individuos de la Armada graduados de Oficial tienen derecho á ser saludados por las clases de tropa del Ejército.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del adjunto pliego de condiciones para subastar el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Talavera de la Reina.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto referente á los créditos destinados á obras de carreteras, su inversión y justificación de los mismos.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones instituidas en Madrid y Burgos por Don Juan Gil Delgado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento de los Tribunales de oposiciones á las plazas de Profesor numerario de Inglés de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas y Gijón, y á la de Francés de la de Santiago.

AGRICULTURA.—Relación de las cantidades donadas por varios particulares y funcionarios de la Administración pública para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Aprobando la transferencia que de la concesión del tranvía de la plaza del Teatro á la playa de Casa Antúnez ha hecho la Compañía Central de Ferrocarriles y Tranvías en España en favor de la Sociedad anónima de los Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Extravío de dos resguardos de depósitos provisionales para subastas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de combustible y de cilindros compresores de vapor necesarios para los servicios de la villa.

Alcaldía constitucional de Sevilla.—Concurso para la adquisición del material necesario para el riego á presión de los jardines y paseos de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Mazarrón.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado eléctrico en esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Emeritense.—La Vega Azucarera Granadina.—Compañía Hidro-eléctrica del Salto de Villora.—Sociedad Hullera Española.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad Hullera Española.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la noche de ayer de la ciudad de San Sebastián con dirección á París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

REAL DECRETO

Queriendo dar un alto testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminente hombre de Estado D. Francisco Silvela, al que deben tan relevantes servicios la Patria, la Monarquía y las instituciones fundamentales del País, y para significar el elevado aprecio en que he tenido su lealtad y sus méritos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Francisco Silvela los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije. A la conducción del cadáver y á las exequias concurrirán Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por Mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas para que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y parroquias de sus diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente Oficio de difuntos.

Art. 3.º Durante tres días, á comenzar desde el siguiente á la fecha de este Real Decreto, vestirán de luto riguroso todas las clases del Estado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto ceremonial para la traslación del cadáver de D. Francisco Silvela y De Le Vielleuze desde la casa mortuoria, calle de Lista, núm. 25, al cementerio de la Sacramental de San Isidro, y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento, en la parte relativa á ese Centro de su digno cargo, y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido ceremonial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1905.

R. VILLAVERDE

Sr. Ministro de

CEREMONIAL

APROBADO POR S. M. EL REY (Q. D. G.) POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA PARA LA TRASLACIÓN DEL CADÁVER DE D. FRANCISCO SILVELA Y DE LE VIELLEUZE, PRESIDENTE QUE FUÉ DEL CONSEJO DE MINISTROS, DESDE LA CASA MORTUORIA, CALLE DE LISTA, NÚMERO 25, HASTA EL CEMENTERIO DE LA SACRAMENTAL DE SAN ISIDRO, ACTO QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA 31 DEL CORRIENTE, Á LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

1.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las Corporaciones, funcionarios y dependientes de las mismas para que asistan á esta ceremonia, de uniforme ó con el traje correspondiente á sus respectivos cargos, debiendo hallarse á la citada hora frente á la casa mortuoria.

2.º Asistirán todo el Clero parroquial, con mangas y estandartes, y las Sacramentales y Cofradías, con sus respectivas parroquias.

3.º A la llegada del cadáver á la Cuesta de la Vega se entonarán en ella el responso y oficio de sepultura.

4.º En el acompañamiento del cadáver, fuera de los puestos designados á las personas y Corporaciones que tienen una representación especial, la colocación de las demás que asistan se verificará sin distinción de clase.

5.º Presidirá el duelo el Consejo de Ministros, con el Representante de Su Majestad el REY, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los Prelados y las personas que, en nombre de la familia del finado, concurren al acto.

6.º Para la debida colocación de los concurrentes, cada Ministro y dependencia comisionará dos de sus empleados, que reconozcan á los de su ramo y les indiquen su puesto en la comitiva.

7.º El acompañamiento se dirigirá por la calle de Lista á los paseos de la Castellana y Recoletos, plaza de Castelar, Salón del Prado, plaza de Cánovas, plaza de las Cortes, Carrera de San Jerónimo, Puerta del Sol y calle Mayor, á la Cuesta de la Vega, verificándose en ella el desfile de las tropas que se hallen cubrien-

do la carrera, despidiéndose allí el duelo y continuando el cadáver al Cementerio de la Sacramental de San Isidro con la guardia de honor de Artillería y el batallón de Infantería que preceden al Clero, y el regimiento de Caballería de escolta.

8.º El orden de la comitiva será el siguiente:

a) Una sección de la Guardia civil de caballería, que abrirá la marcha.

b) Cuatro piezas de Artillería montada.

c) Un batallón de Infantería.

d) Acogidos de los Establecimientos de Beneficencia.

e) Las Cofradías y Sacramentales con sus respectivas parroquias; la de la Concepción en lugar preferente, como parroquia del finado, con Cruz alzada.

f) Carro fúnebre, llevando las cintas del féretro un Capitán General del Ejército, el Almirante ó un Vicealmirante de la Armada, un ex Presidente del Consejo de Ministros, un Caballero Gran Cruz de Carlos III, un Vicepresidente del Congreso y cuatro Académicos, uno por cada una de las Reales Academias Española, de la Historia, Bellas Artes de San Fernando y Ciencias Morales y Políticas y un ex Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia.

g) Los porteros del Congreso, de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos de cada uno de los restantes Ministerios y dependencias del Estado y los criados del difunto, irán á la inmediación del féretro con hachas encendidas.

h) Los concurrentes se colocarán por el orden que sigue:

Los que no tienen puesto oficial designado.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Ayuntamiento y Diputación provincial de esta capital, precediéndoles los que de otras poblaciones y provincias asistan en corporación.

Autoridades de la provincia.

Personal de los Centros ministeriales.

Tribunal de la Rota.

Tribunal de las Ordenes y Diputaciones de las Ordenes militares.

Tribunal de Cuentas.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Tribunal Supremo.

Consejo de Estado.

Diputados á Cortes.

Senadores.

Capitanes generales de Ejército y Almirantes de la Armada.

La presidencia del duelo.

El regimiento de Caballería de escolta.

9.º Las tropas, en traje de gala, se hallarán tendidas en la carrera con arreglo á Ordenanza, y seguirán al regimiento de Caballería de escolta, después que pase el acompañamiento.

10. Detrás de las tropas irán los coches del finado y los del Gobierno, Corporaciones y particulares.

11. Terminados los respingos y oficios de sepultu-

ra, la recibirá el cadáver, haciéndose las salvas de ordenanza.

Madrid 29 de Mayo de 1905.

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 31 del actual, en que se verificará el entierro del cadáver de D. Francisco Silvela y De Le Vielleuze, se haga ondear la bandera española á media asta en todos los edificios del Estado en esta Corte en señal de duelo.

De Real orden lo diga á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1905.

R. VILLAVERDE

Sr. Ministro de

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Aguilar, de los cuales resulta:

Que en 4 de Agosto de 1903 Enrique Borrego y Luis Estrada, vecinos de Puente Genil, denunciaron al Fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba lo siguiente: que acordado para los años 1902 y 1903 que los derechos de consumo de las especies trigo y sus harinas, carnes de hebra en fresco, pescados, sal, cebada, garbanzos y demás granos se cobrasen en Puente Genil por administración municipal, el Ayuntamiento de dicha villa, contraviniendo tal acuerdo, sólo recaudaba los derechos correspondientes á las especies harinas, carne de hebra en fresco y pescados, quedando libres de pago las demás especies, hecho que sabía todo el pueblo, atendida su notoriedad, sin que pudieran ignorarlo ninguno de los Concejales, pues el mayor número tenía caballerías, y todos salaban las carnes de cerdo para el consumo del año, sin que ni uno hubiese pagado derechos de cebada por el consumo de las caballerías ni por concepto de sal, ofreciendo tal norma la particularidad de que sin cobrarse la sal, cebada y demás granos, sostenga el Ayuntamiento que se recaudan, y así lo aparenta registrando ingresos por tales conceptos y anotándolo en un libro de recaudación, omitiendo los nombres de los entradores unas veces y otras inscribiéndolos de personas sin el segundo apellido y desconocidos, con tanto arte, que casi todos los días aparecían derechos devengados por referidas especies; que era la verdad de todo que de los productos de la harina, pescados y carnes de hebra en fresco se sustraían cantidades, se distribuía una parte á las especies de sal y cebada y demás granos, para suponer que también se cobraba, incurriendo en el delito de falsedad y en el de malversación de fondos, recurriendo para ocultar la justificación de tales delitos al medio insólito de no facilitar recibo talonario de adeudo á los consumidores ni llevar los libros reglamentarios de los días par é impar; que, aun cuando estaba acordado, tampoco se recaudaban los derechos de arbitrios municipales correspondientes á las industrias que se ejercen en la vía pública, y para aparentar que se cobraban se repetía la misma superchería de registrar ingresos por dichos cursos del presupuesto, cuya cuantía se suplía del metálico que se sustraía de la recaudación de las harinas, reincidiendo en el delito de malversación de fondos; que las obras de adoquinado de la calle Don Gonzalo, de la expresada villa, no bajaría su coste de 7.000 pesetas, y se habían satisfecho de fondos municipales más de 1.700 pesetas, lo que persuadía á los denunciados de que la diferencia del dinero sustraído de la cobranza de las especies que se recaudan por administración, sin llevar libros talonarios ni libros diarios par é impar; y que para el ensanche de la vía pública donaron al Ayuntamiento: D. José Chacón López, una casa, y D. Rodrigo García Luque, parte de otra, aumentando el caudal de Propios en cantidad de 200 pesetas la casa, y 100 pesetas la parte de casa ó ancones, y para la ampliación del Matadero también se donó al Ayuntamiento otra casa por D. Manuel María Melgar, aumentando el caudal de sus Propios en 1.750 pesetas; que la forma en que aparecían redactados los acuerdos referentes á estas donaciones, ofreciendo circunstancias excepcionales para que se adoptaran en un solo acto; la circunstancia de ser Regidor Interventor el uno y Teniente de Alcalde el otro; la de haberse comprado la del Teniente de Alcalde pocos días antes de la donación, y la del Regidor donada en menor precio del en que la hubo adquirido, y la de no estar autorizado el Ayuntamiento para la aceptación de los inmuebles por el Ministro de la Gobernación, según prescribe el último párrafo del número 9.º de la Real orden de 19 de Julio de 1901, eran indicios vehementes de que se había cometido el delito de simulación de contrato, y que el importe de ambas casas se pagará por el Ayuntamiento, dando por realizados otros servicios municipales:

Que incoado á virtud de la extractada denuncia el correspondiente sumario en el Juzgado de instrucción de Aguilar, estando éste practicando las diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que la aprobación de las cuentas municipales corresponde á los Gobernadores, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, oída la Comisión provincial; y si exceden de esta suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, según dispone el artículo 165 de la ley Municipal; en que mientras no recaiga aprobación definitiva en las cuentas municipales, era indudable que existía por resolver una cuestión previa de competencia de las Autoridades administrativas, y de dicha resolución podrá depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, por lo que respecta á los hechos que pudieran constituir delito, según se resuelve en el Real decreto de 14 de Abril de 1893; en que, entre otros, el Real decreto de 11 de Junio de 1900 resuelve también que en las cuestiones que se susciten sobre las especies de consumos, se hallen ó no tarifadas, existe una cuestión previa administrativa que resolver, sin lo que no pueden entender en el asunto los Tribunales ordinarios; y en que si bien, por regla general, los Gobernadores no pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, esta regla tiene como una de sus excepciones la de la existencia de la cuestión previa, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados pueden constituir delitos de falsedades, ya en lo que se refiere á donaciones al Municipio, ya en cuanto á la simulación de ingresos por especies de consumos, sin que haya cuestión alguna previa que haya de resolver la Administración; pues aun cuando fuesen por ésta aprobadas ó no las cuentas, siempre independientemente, podrá existir el delito dicho de falsedad al consignarse en libros oficiales ingresos ó gastos no verificados, y que por solo ello á la competencia de los Tribunales exclusivamente corresponde:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Provincial orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual: «La aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el párrafo 2.º de la regla 9.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, según el cual: «Será necesaria la autorización del Ministerio de la Gobernación para que los Ayuntamientos puedan aceptar donaciones gratuitas de inmuebles, además de los requisitos en dicha regla consignados»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Puente Genil por supuestos delitos de falsedad:

2.º Que los hechos en la denuncia consignados pudieran ser constitutivos de delitos definidos y castigados en el Código penal, sin que respecto de los de falsedad, atendida su especial naturaleza, exista cuestión ninguna previa de carácter administrativo que hayan de resolver los funcionarios de este orden, á los cuales tampoco la ley ha reservado expresamente su conocimiento:

3.º Que por lo que se refiere á los hechos que pudieran revestir caracteres de delito de malversación ó de simulación de contrato, mientras no se aprueben, de una parte, las cuentas municipales del Ayuntamiento de que se trata, correspondientes al ejercicio económico en que la malversación se supone realizada, y de otra, no se decida por la Administración si en los contratos de donaciones gratuitas de que se ha hecho referencia el Municipio se atemperó ó no á las disposiciones administrativas vigentes en la materia, existen por resol-

ver dos cuestiones previas, cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en lo que se refiere á los delitos de malversación y simulación de contrato, y que no ha debido suscitarse por lo que respecta á los delitos de falsedad.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que en causa seguida en el referido Juzgado contra el Ayuntamiento de Agramunt por supuesto delito de falsedad en el reparto de consumos de dicha villa, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en los textos legales y consideraciones de derecho que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, aduciendo los razonamientos que creyó oportunos, y pasó oficio al Gobernador comunicándole el testimonio del mencionado auto, haciéndolo únicamente del dictamen emitido por el Ministerio público:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «cuando el requerido se declare competente por auto firme oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita la jurisdicción, ó de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo»:

Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Balaguer, al sustanciar el incidente de competencia, dejó de remitir al Gobernador el testimonio del auto en que se declaró competente, privando con ello á la Autoridad gubernativa y á la Comisión provincial del conocimiento de las razones legales en que se apoyara para sostener su jurisdicción, y dejando asimismo incumplido el precepto del art. 16 citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial de procedimiento que impide por ahora resolver en cuanto al fondo el planteado conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Emilio Ortiz de Lanzagorta y Villar, Oficial Mayor de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, y en consideración á los servicios que ha prestado á la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal en las oposiciones últimamente celebradas, servicios que han merecido ser señalados por el Presidente de dicha Junta para una recompensa; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los créditos que se destinan en las leyes de presupuestos generales del Estado para obras de carreteras, no alcanzan desde algunos años á esta parte á

cubrir las obligaciones reconocidas; hasta el punto que en los dos últimos años quedaron extinguidas á mediados del ejercicio las consignaciones para obras nuevas subastadas, en curso de ejecución, y antes aún, la destinada á estudios y replanteos, que fué consumida en el primer trimestre.

Para atender al exceso de obras hechas en 1903, las Cortes consignaron en los capítulos adicionales del presupuesto de este Ministerio de 1904, 5.220.000 pesetas. Durante el año de 1904, para acudir al exceso de obras en el mismo, fué preciso transferir cantidades de unos á otros artículos y conceptos, en los términos de la ley de 19 de Julio de 1904, quedando aún pendiente de pago obras nuevas en curso de ejecución por más de 4.000.000 de pesetas, que han sido abonadas del crédito de 4.500.000, concedido en los capítulos adicionales del presupuesto que rige, por haberse prorrogado para este ejercicio los presupuestos de 1904. Y en el año actual faltarán, aproximadamente, 5.000.000 de pesetas para pagar las certificaciones de obras nuevas subastadas que han de expedirse, y esto contando con que sólo se ejecutan un 60 ó, á lo más, un 70 por 100 de las obras que corresponden á las anualidades.

Este exceso de obligaciones reconocidas, con relación á los créditos presupuestados, tiene por causa la gran cantidad de obra subastada, que en algunos años ha ascendido á más de 23.000.000 de pesetas por obras nuevas, pues si bien en los mismos años el gasto que se produjo fué escaso, porque es poca la obra que se hace en el mismo año de la subasta, lo ha sido crecidísimo en los subsiguientes, porque las obras y los pagos se hacen en dos, tres ó más años, y esta acumulación ilimitada de obligaciones ha llegado á producir anualidades de 36.000.000 de pesetas por obras nuevas, cuando la consignación del presupuesto del Estado lo era de ocho ó diez. En el año actual las obras nuevas que los contratistas tienen derecho á ejecutar, y que se certificarán, según queda indicado, en un 60 ó 70 por 100, alcanzan la suma de 23.523.671 pesetas, y la consignación es tan sólo de 8.000.000.

También resulta exceso en otras obras, por subasta ó por administración, no pudiendo seguirse consintiendo que los presupuestos para estas últimas subsistan después de terminado el año en que se autorizaron, si no fueron aprobados con las formalidades y requisitos prevenidos en los Reales decretos de 9 de Enero de 1896 y 26 de Julio de 1898.

Si los créditos destinados á obras de carreteras, los cuales ascienden en el vigente presupuesto á pesetas 33.554.146'05, son aún insuficientes, puede justificarse y solicitarse de las Cortes su aumento en los presupuestos del Estado. Estos, como los demás servicios, deben tener la dotación que realmente sea necesaria; pero es de urgente necesidad dictar disposiciones que circunscriban y ajusten los servicios todos de este Ministerio á los créditos que el Tesoro puede sostener y que las Cortes conceden. Así lo ordenan la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con sus posteriores modificaciones, la ley de 25 de Junio de 1880, y el artículo 22 de la de Presupuestos para 1904; y así debe hacerse en lo sucesivo.

Al logro de este propósito, como al de corregir deficiencias é informalidades, cuidar de la debida y exacta inversión y justificación de los créditos, y procurar la mejor organización y administración de los servicios de Contabilidad, conduce el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 26 de Mayo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Gonzalez de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras nuevas, las de reparación y las de conservación de carreteras que cada año se subastan para ejecutarlas en varios períodos económicos, no excederán, en circunstancias ordinarias, de una cantidad igual á la que se consigna para pago de unas y otras obras en el presupuesto que rija cuando se celebren las subastas.

Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, se solicitará de las Cortes los suplementos de crédito ó créditos extraordinarios que sean precisos.

Art. 2.º Al determinarse el tiempo en que se hayan de ejecutar las obras á que se refiere el artículo anterior, se cuidará de que el importe de las anualidades de duración del contrato, sumado á lo que ascienda la anualidad de pago por obras subastadas en años anteriores, no exceda de los créditos que para estas obras aparezcan en los presupuestos del Estado.

Art. 3.º El Negociado de Contabilidad informará, en la parte que le corresponda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, en todos los expedientes de subastas.

Asimismo practicará á principio de cada año una liquidación, por provincias, en la que figure el importe de las obras subastadas que corresponda ejecutar en los diferentes años de los contratos, consignando en columna separada el importe de las obras que no se hayan hecho, habiendo expirado el plazo de ejecución de las mismas.

Art. 4.º Para los efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, en los Proyectos de ley de presupuestos se consignarán, con separación de otros servicios, las cantidades que se destinen para obras nuevas de carreteras, obras de reparación y obras de conservación de los mismos por subasta.

Art. 5.º En cada presupuesto general se aumentará el número de capataces y camineros, y el material necesarios para la conservación de las carreteras en los kilómetros nuevamente construídos.

Art. 6.º Las certificaciones de obra hecha y reconocida, se expedirán con la mayor puntualidad en los tres primeros días del mes subsiguiente; se expresará en ellas con toda exactitud el mes en que han sido ejecutadas, y en el mismo día de su fecha serán remitidas á la correspondiente Dirección general del Ministerio.

Art. 7.º En los nuevos contratos que se celebren mediante subasta, se consignará que el derecho á percibir intereses de demora tendrá lugar cuando transcurran tres meses, desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible de las consignaciones del presupuesto del Estado, y la causa de la demora fuese imputable á la Administración, en cuyo caso se exigirán las responsabilidades que correspondan.

Art. 8.º Los presupuestos de obras por Administración que no comprendan años sucesivos, así como los estudios y replanteos, quedarán sin efecto alguno á la terminación del ejercicio en que ejecuten.

Si las obras, estudios y replanteos hubieran empezado, y su terminación fuese absolutamente necesaria, se formulará y aprobará nuevo presupuesto en el año siguiente.

Art. 9.º No se procederá á ejecutar obras ni servicio alguno por administración, antes de que en las oficinas de Hacienda de la provincia se hayan recibido los mandamientos de pago á justificar, correspondientes á los pedidos de fondos hechos por los Ingenieros, con sujeción al presupuesto aprobado para el servicio, ó que la Dirección general disponga sin previo pedido.

De las obligaciones que se crearen por incumplimiento de este precepto, serán responsables los que las produzcan.

Art. 10. El Negociado de Contabilidad del Ministerio expedirá traslados á los Ingenieros Jefes, de todas las órdenes que se expidan por el mismo, relativas á servicios por administración y que dispongan la expedición de mandamientos de pago á justificar que les interesen.

Art. 11. Las órdenes disponiendo gastos por administración que excedan de los créditos autorizados por las Cortes y comprometidos para otros servicios, quedarán sin curso, y el Negociado de Contabilidad dará cuenta al Director del ramo.

Art. 12. Las cuentas de servicios generales de cada provincia y las de servicios especiales por administración, se formularán y justificarán con separación unas de otras al vencimiento del trimestre que corresponda á cada mandamiento ó mandamientos de pago á justificar, consignando los mismos como cargo, y como data los gastos efectuados.

Cuando el servicio no haya terminado en el trimestre vencido desde la fecha del cobro del mandamiento, con relación al importe del respectivo presupuesto, los saldos que resulten se arrastrarán á la cuenta del trimestre sucesivo, cerrándose la cuenta en 31 de Diciembre de cada año, y reintegrando al Tesoro el saldo sin invertir.

Art. 13. La justificación de los servicios generales de las provincias se hará en una sola cuenta, correspondiente al mandamiento ó mandamientos de pago á justificar que se expidan para los gastos del trimestre.

Cuando la cantidad concedida para estos servicios se fraccione en varios mandamientos, y los cobros que se realicen en el trimestre se hagan en diferentes fechas, regirá la del primer mandamiento que se cobre para los efectos del transcurso de los tres meses en que haya de darse la justificación.

La cuenta general que ha de rendirse cada trimestre se dividirá por servicios, consignándose como cargo parcial la cantidad destinada á cada uno, y en el resu-

men de la cuenta se totalizarán los cargos y datas parciales.

A toda cuenta original de servicios por administración á justificar, se acompañarán dos copias literales íntegras, autorizándose con la firma del Ingeniero Jefe todos los documentos de dichas copias.

Estas cuentas se remitirán á la Dirección general respectiva, y el Registro del Ministerio las cargará directamente al Negociado de Contabilidad.

Art. 14. Los pedidos de fondos para toda clase de servicios generales ó especiales, los harán ordinariamente los Ingenieros Jefes por trimestres, para los efectos determinados en los dos artículos anteriores.

Art. 15. Las nóminas de indemnizaciones y de gratificaciones al personal facultativo y administrativo, se ajustarán estrictamente á los créditos correspondientes del presupuesto general del Estado.

Al efecto, las Direcciones generales del Ministerio harán al principio de cada año una distribución de dichos créditos por servicios y provincias, y las respectivas dependencias se atenderán á la cantidad que se les asigne, no siéndoles de abono cualquier exceso que se produzca.

Art. 16. Las nóminas á que se refiere el artículo anterior se remitirán por meses á la Dirección general del ramo, y el Registro del Ministerio las pasará directamente al Negociado de Contabilidad para su examen y aprobación, uniéndose al mandamiento de pago, como justificante, con los demás requisitos que exige el artículo 67 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 17. Al finalizar cada año los Ingenieros Jefes reintegrarán al Tesoro, á los correspondientes capítulo, artículo y concepto, todas las cantidades que tengan á su disposición y no hubiesen invertido, dando conocimiento, por telégrafo, á la Dirección general del ramo, y remitiendo las cartas de pago originales á la Ordenación del Ministerio, y copias de las mismas, autorizadas por dichos Ingenieros, á la respectiva Dirección general, con destino al Negociado de Contabilidad.

En el oficio de remisión de estas copias se expresará concreta y distintamente el servicio ó servicios á que se refiera la cantidad reintegrada, y la suma correspondiente á cada servicio.

En todo otro reintegro que se haga en el curso del año se observará el mismo procedimiento.

Art. 18. Las cantidades que se concedan como subvención ó auxilio á Asociaciones, Congresos, Exposiciones y demás Corporaciones análogas, se justificarán con la certificación del Director ó representante de la Corporación respectiva, acreditando haber ingresado la cantidad en la Caja de la misma.

Para la justificación se estará además á lo que dispone el art. 71 del reglamento de Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891.

Art. 19. Las certificaciones á que se refiere el artículo 6.º y las cuentas relativas á los mandamientos de pago á justificar que se reciban en el Ministerio, se pasarán directamente al Negociado de Contabilidad.

Art. 20. Antes de remitirse al Registro general del Ministerio las disposiciones que autoricen servicios ó ordenen pagos, los Negociados respectivos las pasarán al Negociado de Contabilidad, para que por la Teneduría de libros se estampe en las principales el cajetín de toma de razón.

A la vez se entregarán en el Negociado de Contabilidad copias de las disposiciones expresadas.

Art. 21. En todas las disposiciones que ordenen pagos, se expresarán el capítulo, artículo y concepto á que hayan de aplicarse.

Art. 22. No se dará curso á ninguna disposición que carezca de las formalidades prevenidas en los dos artículos anteriores.

Art. 23. El Negociado de Contabilidad llevará con la mayor exactitud, además de los registros generales y especiales, los libros precisos de cuenta corriente por servicios generales y especiales, consignando en cada uno de éstos, como cargo, el importe del presupuesto, presupuestos ú otras consignaciones, y como data las cantidades que se vayan remitiendo periódicamente, hasta el total del crédito concedido.

Art. 24. Cuando los cálculos del presupuesto general resulten deficientes, ó sobrevengan circunstancias extraordinarias, que exijan, como de necesidad absoluta y urgencia imprescindible, ampliar las obligaciones, se solicitará de las Cortes el oportuno suplemento de crédito.

Art. 25. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, queda facultado para ampliar y modificar las disposiciones de este Decreto, en cuanto conduzca al más exacto cumplimiento de los fines que lo motivan.

Art. 26. No obstante las reglas contenidas en el presente decreto, se observarán todos los preceptos del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Es-

tado de 24 de Mayo de 1891, en cuanto al reconocimiento, ordenación y justificación de los pagos.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 12 de Diciembre y 2 de Enero últimos se remitieron á informe de este Consejo Supremo los adjuntos expedientes, en que el Condestable D. Francisco Lagóstena Franzón se queja de que le niegan el saludo las clases é individuos de tropa del Ejército, y el instruído con el mismo motivo en ese Ministerio.

Pasados al Fiscal en censura de 26 de Enero próximo pasado, expuso lo siguiente:

«El Fiscal dice: que corren unidos tres expedientes iniciados por las reclamaciones que promueven individuos de la Armada graduados de Oficial, que alegan su derecho á ser saludados por las clases de tropa del Ejército; asunto que, tramitado por los Ministerios de la Guerra y Marina, se remite á informe de este Alto Cuerpo.

He aquí lo ocurrido:

El Capitán general de Galicia da cuenta al Sr. Ministro de la Guerra de la comunicación que le dirigió el Gobernador militar del Ferrol á consecuencia de la reclamación que produce el Comandante general de la Escuadra de instrucción, por no haber saludado al primer Contramaestre Alférez de navío graduado Don José Novoa Jiménez un centinela del regimiento de Zamora al entrar en el cuartel de Dolores, de aquella plaza, para prestar declaración, é interesando que, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de Marina de 22 de Agosto de 1876, diera el Gobernador militar la orden oportuna para que por los individuos de tropa del Ejército sean saludadas las clases de los distintos Cuerpos de la Armada que ostenten graduaciones de Oficial. Dicho Gobernador militar contestó al Comandante general de la Escuadra que sometía el caso á la resolución superior, como así lo verifico, dando cuenta al Capitán general de Galicia, haciendo con tal motivo varias declaraciones, entre ellas la de que no juzga atendible la pretensión del expresado Contramaestre graduado de Oficial, puesto que aquella Real orden se circuló exclusivamente para la Armada, y además, que en el Ejército, con posterioridad á la ley adicional á la constitutiva, no se otorgan grados, por lo que afirma que las divisas correspondientes son desconocidas para la tropa.

No pareciéndole esta razón suficiente, sin duda, agrega el Gobernador militar del Ferrol que los grados en los marinos sólo debían considerarse honoríficos, al igual de los que ostentan los guardias de Alabarderos, concedidos por años de servicios.

El Comandante general de la Escuadra de instrucción, al propio tiempo—y este es el segundo expediente—, participó al Ministerio de Marina el incidente ocurrido, y la Dirección del Personal, que ha dictaminado, en primer término—y con la que están conforme, tanto el Centro Consultivo como el Ministro del Ramo—, informa que habiéndose dispuesto por orden de 23 de Febrero de 1870, expedida por el Ministerio de la Guerra, que los soldados, cabos y sargentos saludarán á los que tuvieran graduaciones de Oficial, este precepto debía continuar vigente mientras subsistieran grados, razón por la que es de legal aplicación todavía con respecto á la Marina, por existir en ella semejantes graduaciones, nuevamente establecidas y determinadas por el Real decreto de 20 de Enero de 1886, el cual, como todas las disposiciones de esta índole, se publica en la GACETA DE MADRID, y tienen, por lo tanto, carácter preceptivo para todos los ramos y servicios del Estado, no justificándose por lo mismo la ignorancia en ese punto. El tercer expediente que se ufe procede, como el anterior, también del Ministerio de Marina por haberse negado en Mallorca un Carabinero á saludar al primer Teniente graduado, segundo Condestable, Don Francisco Lagóstena. La Inspección general de Artillería, que dictamina primeramente, y lo mismo el Centro Consultivo, informan en el sentido de que mientras subsistan los grados en el Ejército ó en la Armada, tienen los individuos graduados perfecto derecho á todos los honores y consideraciones que les correspondan; aduciendo que no pueden, por otra parte, ser desconocidas tales graduaciones, porque, exceptuando las estrellas, son idénticas las divisas á las que usan los Oficiales del Ejército.

El asunto tiene indudable importancia, puesto que afecta á las consideraciones militares que mutuamente deben guardarse los individuos del Ejército y de la Armada con relación al respeto debido á la jerarquía.

La disciplina y la subordinación, cuyos principios son inherentes al elemento armado, exigen que para todos en absoluto sean, en el Ejército y en la Marina, iguales y recíprocos los deberes, consideraciones y deferencias.

En la organización de la Marina de Guerra forman parte integrante de ella los Cuerpos de Contramaestres y Condestables, como igualmente los Practicantes, y con arreglo á los reglamentos aprobados por Real decreto de 20 de Enero de 1886, tienen, según sus categorías, graduaciones de Tenientes de navío, Tenientes de Artillería y Alférezes de fragata, pudiendo respectivamente alcanzar los primeros hasta las graduaciones de Capitán de fragata y Capitanes de navío, Teniente Coronel y Coronel de Artillería de la Armada los segundos, y los Practicantes la de Médico primero; determinando los artículos 9.º, 162 y 8.º de cada uno de dichos reglamentos que serán todos los graduados respetados y considerados por las clases de marinería y tropa del Ejército y Armada cual corresponde á sus categorías.

Antes de esa época, por Real orden de 22 de Agosto de 1876 dictada por Marina, de acuerdo con el Consejo Supremo de la Armada, se mandó que los Condestables y Contramaestres graduados de Oficial deben considerarse como tales Oficiales, después de los efectivos de la clase de Alférezes, y ser saludados por todas las clases de tropa y cadetes que no tuvieran grado de Oficial, de conformidad con la Real orden de Guerra de 19 de Marzo de 1868—emitida de acuerdo con el antiguo Tribunal Supremo de Guerra y Marina—y á las dos del Regente del Reino de 23 de Febrero de 1870, expedidas también por el Ministerio de la Guerra. Es verdad que esa Real orden de 22 de Agosto de 1876 se ordenó se circulase solamente en la Armada; pero ¿acaso el Ejército necesitaba conocerla estando en vigor, como en él estaba, la obligación del saludo á todos los graduados de Oficial? Con ello no se hizo otra cosa que extender ese precepto dentro de la Marina para los individuos de la misma que estaban en posesión de los mencionados grados.

Desde el punto de vista rigurosamente militar, hay que reconocer cuán fundadas son las razones expuestas por la Dirección del Personal, la Inspección general de Artillería y el Centro Consultivo del Ministerio de Marina, al informar este asunto en el sentido de que deben ser saludados por los individuos y clases de tropa del Ejército las clases de la Armada que ostenten graduaciones de Oficial, y que son, como es sabido, desde la de Teniente á Coronel.

Las consideraciones inherentes al Oficial, que son, en primer término, las que se conceden por el sistema que rige en la Armada á los individuos de los Cuerpos antes citados que obtienen aquellas graduaciones, quedarían menospreciadas si fuera permitido hacer caso omiso de unas divisas que representan el derecho á ostentarlas quienes las llevan por mandato de S. M. y á virtud de preceptos reglamentarios.

El argumento de que ya no se conceden grados en el Ejército carece de solidez en este caso, puesto que se trata de la Marina, donde los hay, y aun después de suprimidos en aquél, mientras quedaron en filas sargentos con graduación de Oficial fueron saludados por la tropa, y todavía durante la última campaña de Cuba, al volver á activo sargentos licenciados que la tenían, nadie les negó tal derecho.

Otro tanto puede decirse con respecto á la ignorancia de las graduaciones, por ser desconocidas en el Ejército. Aparte de que esta especie no tiene validez, pues todos saben lo que los galones significan, la contestación en último término sería que en la milicia lo esencial es el deber, y, por lo tanto, que lo que no se sabe hay que aprenderlo si el deber lo exige.

El Fiscal, en atención á lo expuesto, estima que los Contramaestres, Condestables, Practicantes y cuantos individuos de los diferentes Cuerpos de la Armada ostentan las divisas correspondientes á las graduaciones de Jefe ú Oficial de que estén en posesión, sean saludados por las clases é individuos de tropa del Ejército como lo son por los de Marina, puesto que es la única manera de darles muestra ostensible de la consideración que S. M. quiere que se les guarde, y á que tienen derecho conforme previenen sus respectivos reglamentos orgánicos aprobados por el Real decreto antes citado de 20 de Enero de 1886.

En el sentido expuesto pudiera evacuarse el informe que se pide con Real orden del Ministerio de la Guerra de 3 de Diciembre último; mas como la soberana resolución que se dicte en este caso ha de tener carácter general, sería conveniente expresar al Sr. Ministro de la Guerra que dicha resolución sea comunicada al señor Ministro de Marina, como consecuencia de las Reales órdenes de su Departamento de 12 de Diciembre próxi-

mo pasado y 2 del mes actual, al enviar á este Consejo Supremo, para su informe, los recursos promovidos por las clases subalternas de la Armada respecto á saludo y consideraciones por parte de las de tropa del Ejército, y dándose también por este Alto Cuerpo, si lo considera procedente, noticia de lo que ahora acuerde al expresado Sr. Ministro de Marina, por lo que hace al informe que por su parte tiene pedido.—P. D., el Teniente fiscal, Federico de Madariaga.

El Consejo Reunido de 10 de Febrero acordó se viese este expediente en Consejo Pleno.

El Consejo Pleno celebrado en 18 del expresado Febrero acordó de conformidad con el Sr. Fiscal, anunciando los Consejeros Sres. Montes, Fuentes, Molins y Ríos voto particular.

Leído en Consejo Pleno de 25 del repetido Febrero el voto particular presentado por los Consejeros señores Montes, Fuentes, Molins y Ríos, anunciado en el Pleno anterior al darse cuenta de este expediente y del de Don Francisco Lagóstena, y Guerra Real orden de 3 de Diciembre próximo pasado, que corren unidos, acordó no refutar dicho voto particular, y que se una al expediente, remitiendo copia en la forma reglamentaria al elevar la correspondiente acordada. El Consejero Sr. Melguizo se adhirió al expresado voto particular al darse lectura del acta correspondiente á este día.

Lo que de su acuerdo comunico á V. E. para su conocimiento, con inclusión de copia del voto particular.»

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1905.

COBIÁN

Señores

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 5 de Mayo de 1905 las condiciones económicas del adjunto pliego formado para subastar el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Talavera de la Reina (Toledo);

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar en su totalidad el referido pliego; disponiendo al propio tiempo que con arreglo á él se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Talavera de la Reina (provincia de Toledo).

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, en Madrid, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si este fuere festivo, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 27 de Febrero de 1852, por que debe registrarse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si este fuere festivo, á las once, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado y de un Notario que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones y la instrucción citada en la condición 1.ª Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto. Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con un resguardo de depósito provisional de 500 pesetas. Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

4.ª Terminado el acto de la subasta se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la concesión definitiva del servicio, deberá aquél depositar 1.000 pesetas como fianza necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de

la Dirección general de Telégrafos, para responder de la explotación de la red, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias autorizadas a la Dirección general de Telégrafos, recogiendo el resguardo provisional de 500 pesetas, una vez otorgada la escritura.

7.ª Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

8.ª A los sesenta días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y a los sesenta días de empezarlos deberá el concesionario tener instalada la estación central, y las de los abonados que lo hubieran solicitado treinta días antes de terminar este segundo plazo.

9.ª Todos los materiales que hayan de emplearse serán reconocidos por el funcionario de Telégrafos que designe la Dirección general, conforme a lo preceptuado en el art. 12 del vigente reglamento de 9 de Junio de 1903.

10. El concesionario satisfará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección del servicio, un canon equivalente al 1.0 por 100 de la recaudación total que haga por todos conceptos.

11.ª El plazo máximo de explotación será el de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

12. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo a instalar en Talavera de la Reina (provincia de Toledo) una red telefónica urbana, con entera sujeción a las disposiciones del reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, modificado por los Reales decretos de 19 de Enero y 14 de Agosto de 1904, y a las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de ..., comprometiéndome a explotarla durante el plazo de ... años, de conformidad con las prescripciones citadas. Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (o tanto presentado el correspondiente resguardo) que acredita haber consignado en la ciudad de ... la cantidad de quinientas pesetas. También se acompaña el cuadro de tarifas, por duplicado, para la explotación de la red.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

13. El concesionario quedará obligado a cumplir todas las prescripciones de este pliego, y las disposiciones del reglamento antes citado, con sujeción al cual se hace la concesión, quedando sometido a la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones vigentes.

14. Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Rafael Vega Sánchez, que le valora, de acuerdo con la Administración, en mil pesetas.

15. El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el otro licitador, que deberá abonar al autor del proyecto las mil pesetas en que está valorado.

Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo debe hacerse representar el autor del proyecto en el acto de la subasta, ó estar presente, entendiéndose su ausencia ó la falta de representación legal como renuncia de aquel derecho.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

16. La red se establecerá con una sola Central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de Talavera de la Reina, y a dicha Central deberán concurrir precisamente todas las líneas de abonados que no disten más de tres kilómetros y cuantas el concesionario estime conveniente de las comprendidas en el primero y segundo extrarradio, de acuerdo con el Delegado de la Administración.

17. Los materiales que se empleen se sujetarán a las condiciones siguientes:

MATERIAL DE ESTACIÓN.

A. *Torre para Central.*—De hierro forjado y madera melis, sujeta con toda clase de seguridades al edificio en que se instale para que resista las tracciones radiales que han de hacer los hilos. Será capaz para amarrar 200 kilos por lo menos, y estará provista de igual número de soportes y aisladores. Tendrá un pararrayos de barra de hierro y punta múltiple de cobre, con cable de hilos de hierro galvanizado y plancha de tierra.

B. *Cable de dos conductores para bajadas.*—Será de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre con envolturas aislantes y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

C. *Esdrúceas.*—Serán de madera, dispuestas en forma conveniente para la fácil distribución de hilos y su reconocimiento.

D. *Descargadores ó pararrayos.*—Serán de carbón y bobinas térmicas, colocando los necesarios para que todos los circuitos que se instalen estén provistos de dichos pararrayos.

E. *Cuadros indicadores.*—Serán de sistema Mix et Genest, constando de 50 números por lo menos, para líneas dobles, con indicadores de fin de conversación, cordones y clavijas, aparato microtelefónico, llamadores magnéticos y de batería, timbre, etc., con arreglo a los últimos modelos que se fabrican.

F. *Pilas.*—Serán del sistema Leclanché ú otro análogo que reúna iguales ó mayores ventajas para el servicio á que se dedican.

G. *Alambre para montaje interior.*—Será de cobre de 9/10 de milímetro de diámetro con una capa de gutta y otra de algodón.

H. *Estaciones para abonados.*—Serán aparatos microtelefónicos sistema Mix et Genest, con llamador magnético ó de pila, según convenga al mejor servicio encada caso, y timbre, ordinario ó polarizado.

MATERIAL DE LÍNEA

I. *Apoyos.*—Se emplearán palomillas ó pescantes de madera y hierro en los edificios y postes de 7 metros de altura en el suelo. Estos serán de pino, plantados a profundidad suficiente para la seguridad de la línea, y quemados y embreados por la coza.

J. *Soportes.*—Serán de hierro galvanizado, rectos ó curvos, según los casos, y de las dimensiones usuales en los modelos llamados telefónicos.

K. *Aisladores.*—Serán de porcelana, de doble campana y de las dimensiones correspondientes a los soportes.

L. *Conductores.*—Para el interior de poblaciones serán de bronce silicioso 11/10 de milímetro de diámetro, con resistencia eléctrica máxima de 54 ohmios por kilómetro y mecánica mínima de 75 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de acero Bessemer de dos milímetros de diámetro.

Madrid 15 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.—Aprobado.—BESADA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes a los Registros de la propiedad de Calatayud, Castropol, Hervás, Medinaceli, Cervera del Río Alhama, Verín, Bande, Ordenes y Grandas de Salime.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALATAYUD

D. Miguel Vega Collado, D. Miguel Rato Fraile, D. Andrés Enciso de las Heras, D. Francisco Delgado Parejo, D. Vicente Navarro Hernández, D. Juan Manuel Calvo Madroño, Don Luis Gil Alfonso, D. Wenceslao García Gómez, D. Rafael Lopera Navas, D. Roque Pesqueira Crespo, D. Joaquín Domínguez Barros, D. Damián Galmes Amer, D. Cándido Jesús Hevia, D. Miguel Fidalgo Lugo, D. Eladio Ballester Ciurana, D. Juan José Manso Rozas, D. José Balbuena Montero, D. Esteban L. Miniet, D. Celestino García de la Cruz, D. Julián Abejón Tovar, D. Antonio Sauras Barberán, D. Claudio Rodríguez Porrero, D. José Domínguez Amoedo, D. Narciso Aparicio Lovit, D. Manuel Miguel Fernández Lorenzo, Don José García Castellanos, D. Ramón Gayoso Arias, D. Miguel Garriga Aznar, D. Zoilo Félix Díaz Laspra, D. José Estévez Carrera, D. Antonio Hernández Pérez, D. Joaquín García Sancha, D. Enrique Ferrán Sagrera, D. Isaac Vázquez Ruedas, D. Perfecto Conde Cid, D. Clemente Alamá Lis, D. Eladio Bico Rivas, D. Luis González Aracil, D. Ramón González Regueral, D. Lorenzo Marco Pérez, D. Claudio Delgado Viguera, D. Carlos Argiles Buruaga, D. Alberto Dossez Monzón, D. Enrique de Miguel Sánchez, D. Marcial Sequeira Martín, D. Ricardo Vázquez Rey y D. Benito Prieto Rodríguez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTROPOLO

E. Francisco Sánchez Varela, D. Carlos López de Haro, D. Celestino García de la Cruz, D. Cándido Rodríguez Lueso, D. Miguel Garriga Aznar, D. Ramón Gayoso Arias, D. Marcial Sequeira Martín, D. Aurelio Delgado Alcalá, D. Arturo Pérez Prieto, D. José García Castellanos, D. Claudio Rodríguez Porrero, D. Luis González Aracil, D. Benito Prieto Rodríguez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HERVÁS

D. Julián Abejón Tovar, D. Ramón González Regueras, D. Miguel Garriga Aznar, D. Ramón Gayoso Arias, D. José Balbuena Montero, D. Antonio Ravé Ruiz, D. Aurelio Delgado Alcalá, D. José García Castellanos, D. Arturo Pérez Prieto, D. Marcial Sequeira Martín, D. Claudio Rodríguez Porrero, D. Luis González Aracil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDINACELI

D. Miguel Garriga Aznar, D. Ramón Gayoso Arias, D. José García Castellanos, D. Claudio Rodríguez Porrero, D. Domingo Tarrío Novoa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

D. Ramón Gayoso Arias, D. José García Castellanos, D. Claudio Rodríguez Porrero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERÍN

D. Perfecto Conde Cid, D. Roque Pesqueira Crespo, D. Ramón Gayoso Arias, D. Miguel Garriga Aznar, D. Aurelio Delgado Alcalá, D. Arturo Pérez Prieto, D. José García Castellanos, D. Claudio Rodríguez Porrero, D. Benito Prieto Rodríguez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BANDE

D. Claudio Rodríguez Porrero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÓRDENES

D. Claudio Rodríguez Porrero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANDAS DE SALIME

Sin aspirantes.

Madrid 29 de Mayo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Este barco-faro estará dotado de una bocina de niebla que hará oír un sonido de 3 segundos de duración, seguida de una pausa de 17 segundos cada 20 segundos.

2.º El barco-faro «Gabelsfach» estará fondeado al E. del banco Gabelsfach, por cerca de 54º 30' 48" N. y 16º 36' 44" E. Su luz y su señal de nieblas serán las mismas que las del barco-faro «Stellergrund», que será retirado definitivamente cuando se fondeen los dos nuevos barcos faros.

3.º Al mismo tiempo, las siguientes modificaciones serán hechas en el balizamiento del fiord de Kiel.

El banco Gabelsfach será balizado en su extremo E. por una boya-huso blanca con mira roja, formada por dos conopuestos por la base y marcada «Gabelsfach O» en letras rojas, fondeada en la enfilación de la torre-baliza de Schönberg con la iglesia de Schönberg, S. 2º W.; enfilación que hace pasar al E. de Gabelsfach.

Este banco estará balizado en su extremo W. por una boya-huso blanca con mira roja, formada de dos conos opuestos por el vértice, y marcada «Gabelsfach W.» en letras rojas. Posición aproximada de la torre baliza de Schönberg: 54º 25' 47" N. y 16º 34' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, págs. 6, 7 y 8.

Carta núm. 701 de la Sección II.

MAR MEDITERRANEO

Túnez.

Proximidades de Sfax.—Marca.

Avis aux Navigateurs, núm. 87/548. París, 1905.

Núm. 261, 1905.—Segun noticias del Teniente de navío Mr. Soulez, dos depósitos de agua han sido construidos en Qued Shaffar a 1'5 millas próximamente al WSW. de la villa de Nakta, situada entre Sfax y Mahares.

Estos dos depósitos están constituidos por cilindros de palastro, montados sobre pilas de mampostería blancas; están distantes uno de otro 6'75 m., en una línea orientada N. 30º E.-S. 30º W.

El conjunto de esta construcción forma una marca muy notable.

Posición aproximada del depósito Norte: 34º 33' 40" N. y 16º 46' 00" E.

Carta núm. 490 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pag. 659.

MAR MEDITERRANEO

Argelia.

Cabo Rosa.—Modificación de la luz.—Luz provisional.

Avis aux Navigateurs, núm. 90/569. París, 1905.

Núm. 262, 1905.—El 10 de Mayo de 1905 se apagará la luz actual fija blanca del faro de cabo Rosa y se reemplazará por una luz provisional, igualmente fija blanca, de siete y media millas de alcance medio, establecida en la plataforma superior de la torre del faro.

Un aviso posterior dará a conocer la fecha en que se apagará la luz provisional y se encienda la nueva luz definitiva (de grupo de dos destellos) del faro de cabo Rosa, la que podrá funcionar temporalmente para ensayos, antes de inaugurarse.

Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 244.

Derrotero núm. 3, pag. 281.

Gibraltar.

Proyecto de alumbrado del puerto de Gibraltar.—Fecha de ponerse en servicio.

Notice to Mariners, núm. 294. Londres, 1905.

Núm. 263, 1905.—Para el día 1.º de Junio de 1905 se encenderán las nuevas luces que se han establecido para marcar las entradas del puerto de Gibraltar, y que se publicaron en el aviso núm. 142, grupo 29 de 1905.

No se dará nuevo aviso sobre las referidas luces, a menos de que sufriende alguna variación la fecha de ponerse en servicio.

(Aviso núm. 142, grupo 29 de 1905.)

Cuaderno de Faros, serie A, pag. 32.

Plano núm. 862 de la Sección III.

Derrotero núm. 3, pag. 122.

Italia.

Spezia.—Boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 83/525. París, 1905.

Núm. 264, 1905.—La boya luminosa, fondeada a 50 metros de la extremidad de maldocón W. del puerto de comercio de Spezia, ha sido trasladada cerca de 55 metros al E. y fondeada a 100 metros próximamente al N. 62º E. de las dos luces rojas verticales que se encienden en la extremidad del maldocón.

Las embarcaciones de vapor que vengan del pequeño puerto militar y se dirijan hacia el puerto de comercio, deben ir a poca velocidad.

Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 62.

Derrotero núm. 4, pag. 214.

Puerto de Civitavecchia.—Noticias.

Avis aux Navigateurs núm. 83/526. París, 1905.

Núm. 265, 1905.—Los fondos en el canal de acceso al puerto interior de Civitavecchia han disminuido, y no hay ya más que 6,8 metros de agua entre las dos boyas fondeadas de cada lado del canal.

Se dará nuevo aviso cuando hayan terminado los trabajos de dragado que se han emprendido para llevar a 8 metros la profundidad en el citado canal.

La parte NW. del maldocón de defensa (antiguo rompeolas), destruido por un temporal en Mayo de 1902, está casi enteramente debajo del agua, y los buques deberán siempre pasar por el N. de la boya luminosa fondeada en la extremidad sumergida de dicho maldocón.

(Aviso núm. 445, grupo 91 de 1902.)

Cuaderno de Faros, núm. 1, pag. 70.

Derrotero núm. 4, pag. 238.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Modificación temporal con motivo de los hielos de las derrotas de los vapores que cruzan el Atlántico.

Notice to Mariners, núm. 355. Londres, 1905.

Núm. 266, 1905.—Segun noticias del Gobierno inglés, los buques pertenecientes a varias Compañías de vapores, que hacen la derrota por círculo máximo para cruzar el Atlántico, han adoptado, para evitar la gran cantidad de hielos que hay este año en el Atlántico, cortar el meridiano 40º 48' W. por las 40º 10' de latitud N., desde el 16 de Abril, cuando vayan para Europa, y que desde el 24 de Abril, cuando vayan para América, cortarán el mismo meridiano por los 41º 0' de latitud N.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Avis aux Navigateurs, núm. 92/580. París, 1905.

Massachusetts.—Proximidades del puerto de Salem.

Roca.

Núm. 267, 1905.—Segun noticias de las oficinas hidrográficas de Boston, la goleta *Edward H. Cole*, calando siete metros de agua, ha tocado en bajamar en una roca situada próximamente dos y medio cables al N. 13º W. del faro de la isla Baker.

Las sondas tomadas al costado del buque mientras estuvo varado (20 minutos), dieron de 9,6 a 12 metros.

Los capitanes de los remolcadores locales afirman que muchos buques han tocado recientemente en el mismo sitio.

Carta núm. 588 de la Sección IX.

Derrotero núm. 40, pag. 67.

CANAL DE LA MANCHA

Isla de Guernesey.

Rocas Hanois.—Modificación del carácter de la luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 90/567. París, 1905.

Núm. 268, 1905.—Segun noticias del Gobierno inglés, la luz de Hanois, ha sido modificada, de roja con un destello cada 45 segundos que era antes, a blanca con un destello cada 45 segundos, y su potencia aumentada a 7,450 lámparas Carcels; en las demás características no ha sufrido variación.

Cuaderno de Faros núm. 4, pag. 14.

Derrotero núm. 25, pag. 220.

Inglaterra.

Canal Solent.—Banco Lynton.—Restos de buque.

Notice to Mariners, núm. 312. Londres, 1905, Núm. 269, 1905.—Según noticias telegráficas del Almirante Superintendente Portsmouth, existen al S. del banco Lynton los restos de una gabarra en las siguientes demoras: a 11 cables al N. 27° W. de la iglesia de Yarmouth y al N. 62° E. de la luz alta de Hurst. Posición aproximada: 50° 43' 15" N. y 4° 41' 50" E.

Carta núm. 532 de la Sección II. MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Bahía de Argel.—Puerto de Agha.—Luces.

Avis aux Navigateurs, núm. 91/572. París, 1905.

Núm. 270, 1905.—Según noticias del Gobierno francés, a partir del 15 de Abril de 1905, han debido entenderse dos luces provisionales permanentes en las extremidades N. y S. del muelle del puerto de Agha. La luz de la extremidad N. es fija roja, la de la extremidad S. fija verde. Cada una de estas luces está en un poste de madera y elevada 4'3 m. sobre el nivel del mar y 3'1 m. sobre el suelo.

Cuaderno de Faros núm. 1.º, pág. 250.

Carta núm. 606 a de la Sección III.

Derrotero núm. 3, páginas 748 y 749.

OCEANO INDICO

Isla de Sumatra (costa NE.)

Río Padang.—Banda Kalipa.—Luz.

Notice to Mariners, núm. 291. Londres, 1905.

Núm. 271, 1905.—Según noticias del Gobierno holandés, fecha 28 de Marzo de 1905, una luz fija blanca, elevada 14 metros sobre el nivel de la pleamar y visible en tiempo claro a 12 millas entre sus direcciones N. 69° E. y N. 28° W., por el N., ha sido establecida en el lado S. de la entrada a Banda Kalipa, río Padang. La luz se exhibe desde un armazón de hierro pintado de blanco de 13 m. de altura.

Posición aproximada: 3° 27' 00" N. y 105° 30' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 142.

Carta núm. 498 de la Sección IV.

Isla de Sumatra (costa N.)

Pulo Weh (isla Way).—Le Meulé (punta Tapa Gaja).—Luz.

Notice to Mariners, núm. 305. Londres, 1905.

Núm. 272, 1905.—Según noticias del Gobierno holandés, fecha 30 de Marzo de 1905, una luz blanca de destello cada 20 segundos, así: destello, 5 segundos; ocultación, 15 segundos, ha sido establecida en Le Meulé (punta Tapa Gaja), punta NE. de Pulo Weh ó isla Way.

Esta luz, que es de cuarto orden, es producida por gas acetileno.

Posición aproximada: 5° 53' 30" N. y 101° 33' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 138.

Carta núm. 498 de la Sección IV.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instaurado el expediente a que se refiere el núm. 2.º del artículo 67 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 del expresado texto legal se cita a los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones instituidas en Madrid y Burgos por D. Juan Gil Delgado, durante un plazo de treinta días, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Madrid 29 de Mayo de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor numerario de Inglés de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas y Gijón ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel del Palacio.

Vocales: D. Daniel López, D. Benjamín Reushw, D. Antonio Alvarez Aranda, D. Fernando de los Villares, D. José Iturrre, D. Jorge B. Turt.

Suplentes: D. Jacinto Mesa Ramos, D. Pedro Gómez Chaix, D. Manuel Blasco Amigó, D. José Gay Soriano, D. Vicente Vera, D. Mariano Torres Solanot.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

A la de Las Palmas.

D. Juan González Bermúdez, D. Rafael Reyes Rodríguez, D. Julián Vicente Sancha y Bruñó, D. Ramón Carrera Diaz, D. Laureano Acosta García, D. Enrique Guisasaola Martínez, D. Rafael García Borballa, D. Gerardo Olazábal y Lacalle, D. Arturo Fortuny Lluich, D. Agustín J. del Castillo y de Luque Romero, D. Amado Goicoechea y Solís, D. Miguel de la Iglesia Duarte, D. José López Tomás, D. Diego Galín Solís, D. Ernesto Villar y Lozano.

A la de Gijón.

D. Tomás Sánchez Rodríguez, D. Esteban de Coloma y Pérez, D. Juan González y Bermúdez, D. Amado Goicoechea Sales, D. Laureano Acosta García, D. Julián Fresneda de la Calzada, D. Ramón Carrera Diaz, D. Agustín de Torrontegui y Olavarrieta, D. Rafael García Borballa, D. Gerardo Olazábal y Lacalle, D. Antonio Fortuny Lluich, D. Julián Vicente Sancho Bruñó, D. Fermín de Casas y Gancedo, D. José María Abalo y Abad, D. Miguel de la Iglesia Duarte, D. Diego Galín Sales, D. José Barceda Millán, D. José López Tomás, Don Rafael Reyes Rodríguez, D. Enrique Guisasaola Martínez, Don Lorenzo Urbacos Arbelva, D. Ernesto Villar y Lozano, Don Miguel Guillato Segundo, D. Rafael Caamaño Gouehard, Don Luis Martínez Escauriaza.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Francés de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago ha

quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Eugenio Selles.

Vocales: D. Fernando Araujo, D. José María Castilla y Garrote, D. José Torres Reina, D. Carlos Soler Aulet, Don Prudencio Sánchez Infante, D. Luis María Cabello.

Suplentes: D. Bonifacio Martín Criado, D. Juan María Mosenin, D. Segundo Sabio del Valle, D. Santiago Espino, Don Damián Colomer Peydró, D. Francisco Magallón.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Alejandro Gastaud, D. Manuel Torrejón y Ruiz, D. Esteban Sans Dadorts, D. Julián Ruiz Hernández, D. Antonio Fortuny Lluich, D. José Vila y Royo, D. Francisco Cherbuy Malvido, D. Rafael García Borballa y Rodríguez Borballa, D. Lucio Montalvo Llanos, D. Arturo Solfa Más, D. Eliseo González Negro, D. Jesús Huerta Medrano, D. Antonio Pérez Pimentel, D. Tarcicio Leo Marcos, D. Gerardo Sáiz Ariza, D. Ernesto Portuondo y Lorete de Mola, D. Felipe Diaz de Espada y Buesa, D. José Feito García, D. Rafael Reyes y Rodríguez, D. Alejandro Gastaud y Bessón, D. Rafael Caamaño y Pouchar, D. Luis Fernández y Menéndez, D. Aniceto Tapias y Navarro, D. Alfredo Gómez Robledo, D. Antonio María de Ibañez y Conde, D. Teodoro de la Portera y Belmonte, D. Felipe Tailhán, D. Lorenzo Urbacos Arbelva.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, C. de Albal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Relación de las cantidades donadas por varios particulares y funcionarios dependientes de la Administración pública para socorrer a los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

Table with columns: NOMBRES, Pesetas. Includes sections for Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres, Intervención, Administración, Tesorería, Inspección, and Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Table with columns: NOMBRES, Pesetas. Includes sections for Tesorería, Inspección, Administración, Registro fiscal de la propiedad, Intervención, Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, and Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

| NOMBRES | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------|----------|
| D. Juan Chelvi Alcover..... | 4'77 |
| Adolfo Vicente Arche y Martínez..... | 4'77 |
| José del Rey y Balugera..... | 4'18 |
| Administración de Hacienda: | |
| D. Santiago de Herreras y Pérez..... | 4'75 |
| José Campos y Campaña..... | 3'55 |
| José Hernández y Crame..... | 3'05 |
| Eustaquio Sánchez y Gabriel..... | 2'45 |
| José Millán y Moreno..... | 2'45 |
| José Vázquez y Lasarte..... | 2'45 |
| Joaquín R. Lucas y Marco..... | 1'85 |
| Aquilino Solana y Mateos..... | 1'85 |
| Joaquín de la Sotilla y Toro..... | 1'85 |
| Carlos Breñosa y Ferreiros..... | 1'85 |
| José de la Torre y Sanchiz..... | 1'85 |
| Blas Díaz de los Bernardos..... | 1'55 |
| Bernardo Madríguez y S. Miguel..... | 0'50 |
| Felipe Gil y Hernández..... | 0'25 |
| Arturo Romo de Arce..... | 0'25 |
| Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba: | |
| D. José León Villanueva..... | 9'97 |
| Federico Montalvo Arrieta..... | 1'87 |
| Baldomero Rodríguez..... | 1'56 |
| José Valero Abadía..... | 1'25 |
| Eduardo Hoya..... | 1 |
| Manuel Molero García..... | 0'50 |
| Intervención. | |
| D. Adriano Méndez Rodríguez..... | 7'58 |
| Antonio Fernández Valmayor..... | 4'77 |
| Teodoro González de Palacio..... | 4'18 |
| Luis Serván Gómez..... | 3'58 |
| Luis de Cuenca Fernández..... | 3'05 |
| José Castiñeira..... | 3'05 |
| Federico G. Villa..... | 2'44 |
| Arcadio Rucabado..... | 2'44 |
| Juan Casero..... | 1'87 |
| Manuel Ossorio Pascual..... | 1'87 |
| José Conesa Casanova..... | 1'87 |
| Rafael Roldán Ruiz..... | 1'87 |
| Fernando García San Juan..... | 1'87 |
| Francisco Llorente..... | 1'87 |
| José Pasadillo..... | 1'87 |
| José Rico Torres..... | 1'56 |
| José Amo González..... | 1'56 |
| Rafael Villén..... | 1'56 |
| Manuel de La Rosa..... | 1'56 |
| José Pérez Ruiz..... | 1 |
| Antonio Sánchez Zafra..... | 0'75 |
| Administración. | |
| D. José María Bonilla..... | 5'97 |
| José Fernández..... | 3'58 |
| Cristino Fallos Ponce..... | 3'05 |
| Ramón Clemente Gordillo..... | 2'44 |
| Gabriel Eroles Rodríguez..... | 2'44 |
| Rafael Laparte Aguilar..... | 2'44 |
| Luis Rivero Escamez..... | 1'87 |
| Ramón Romasanta..... | 1'87 |
| Joaquín Ariza Rodríguez..... | 1'87 |
| Emilio Miranda Rico..... | 1'87 |
| Francisco Telles de Pedro..... | 1'87 |
| Francisco del Río López..... | 1'56 |
| José Ruiz Conejo..... | 1'56 |
| Enrique Zorrilla Porcel..... | 1'56 |
| Indalecio de la Rosa..... | 1'56 |
| José Ariza Rodríguez..... | 1'56 |
| José Jiménez Cerezo..... | 0'50 |
| Francisco Hoyo Aljana..... | 0'50 |
| Registro fiscal. | |
| D. Joaquín Tamayo Vigaray..... | 4'77 |
| Juan Sánchez y López..... | 3'58 |
| Manuel Sanguinetti..... | 3'05 |
| Manuel de la Rosa y Tapia..... | 2'44 |
| Emilio Drake..... | 2'44 |
| Santiago Peralvo y Pedrajas..... | 1'87 |
| Fernando Romero de Torres..... | 1'87 |
| José Salido y Rodríguez..... | 1'87 |
| Francisco Zorrilla de Porcel..... | 1'87 |
| Victor Sánchez García..... | 1'56 |
| Ramiro Muñoz Herrero..... | 1'56 |
| Manuel Llamas Moreno..... | 0'50 |
| Francisco Blanco López..... | 0'50 |
| Alcoholes. | |
| Félix de C. Izquierdo de la Torre..... | 3'58 |
| Manuel Sandiéz Amigo..... | 2'45 |
| Cipriano Pachecho..... | 3'60 |
| Tesorería. | |
| D. Guillermo de la Bastida..... | 6 |
| Enrique García Montes..... | 3'60 |
| Antonio Nadal Bosch..... | 3'25 |
| Fernando Martínez..... | 2'50 |
| Guillermo Marín Pérez..... | 2'50 |
| Antonio Cuesta Marín..... | 2'50 |
| Lino García Fuentes..... | 2 |
| Manuel Serrano López..... | 2 |
| Manuel Galindo Castiñeira..... | 2 |
| Mariano Pueyo Comas..... | 2 |
| Diego Medina Osuna..... | 2 |
| Amador Mármol..... | 2 |
| Matías Romero Serrano..... | 1 |
| Marcial Gutiérrez..... | 1 |
| Juan Herrera Molina..... | 1 |
| Manuel Serrano Mallén..... | 1 |
| Cirilo García Miguel..... | 0'50 |
| Juan Toro..... | 0'50 |
| Inspección. | |
| D. Ramón E. Losada..... | 5'97 |
| Cirilo Alonso Tobes..... | 3'05 |
| Antonio Horacio Rodríguez..... | 3'05 |
| Francisco Gómez Quintero..... | 3'05 |
| Antonio de la Lastra..... | 1'87 |
| Francisco Carmona..... | 0'50 |
| Administración especial de Rentas Arrendadas. | |
| D. José María Laparte y Aguilar..... | 4'18 |
| Miguel de Tortosa y Robles..... | 1'56 |
| Pascual Llamas Urquía..... | 1 |
| Abogados del Estado. | |
| D. José Menéndez Casanova..... | 4'18 |
| Andrés Roldán y González Figueroa..... | 4'18 |
| Pedro Sierra Calatayud..... | 1'87 |
| Delegación de Hacienda de la Coruña. | |
| D. Agustín Fernández Ramos..... | 9'97 |

| NOMBRES | Pesetas. |
|-----------------------------------|-----------|
| D. Patricio Rueda Andrés..... | 1'88 |
| Adolfo Bassave..... | 1'56 |
| Francisco Taboada Sánchez..... | 1'25 |
| Nazario Mazarregos..... | 0'93 |
| Intervención. | |
| D. Antonio Tamargo Alonso..... | 7'15 |
| Bernardo Revuelta..... | 5'90 |
| Ramón Fernández..... | 4'20 |
| Manuel Ulloa y Fernández..... | 3'60 |
| Pablo Pardo y Vila..... | 3'60 |
| Enrique Vázquez..... | 3'05 |
| Aquilino Lois Barros..... | 3'05 |
| Germán Armesto Losada..... | 2'45 |
| Eduardo Blanco Obregón..... | 2'45 |
| Jesús Luengo y Conde..... | 2'45 |
| Eduardo Alonso de la Iglesia..... | 2'45 |
| Bernardo Revuelta..... | 1'85 |
| Leonardo Villanueva..... | 1'85 |
| Florencio Villaamonde..... | 1'85 |
| Teodoro Casas Solís..... | 1'85 |
| Santiago Pedreira..... | 1'85 |
| Amador Fernández Diéguez..... | 1'85 |
| José López García..... | 1'85 |
| Gerardo Alvarez Mosquera..... | 0'25 |
| Francisco Díaz Barras..... | 0'25 |
| Leandro Villanueva..... | 0'25 |
| Federico Vázquez..... | 0'25 |
| Gabriel Ríos López..... | 0'25 |
| Manrique María Lores..... | 0'25 |
| José Lorenzo López..... | 0'25 |
| Casimiro Moras..... | 0'25 |
| Administración. | |
| D. Antonio Ruiz de Castañeda..... | 7 |
| Manuel Pérez Guitián..... | 4'75 |
| Enrique Molina Blanco..... | 1'85 |
| Manuel Iglesias Martínez..... | 1'85 |
| Miguel Mucientes Vigo..... | 1'85 |
| Tesorería. | |
| D. Pedro del Río..... | 4'10 |
| Gustavo Novoa..... | 3'05 |
| Arturo Gallego..... | 2'40 |
| Francisco G. Golia Martínez..... | 2'40 |
| Enrique L. Sois..... | 1'85 |
| Antonio Vázquez González..... | 1'85 |
| César Fernández..... | 1'85 |
| Ramón Pereira..... | 1'85 |
| Ricardo Moriuño..... | 0'25 |
| Enrique L. Mendicinet..... | 0'50 |
| Rafael del Río..... | 0'25 |
| Antonio R. Escariz..... | 0'25 |
| Francisco Richart..... | 0'25 |
| Andrés Gómez..... | 0'50 |
| Inspección. | |
| D. José Castañeu..... | 3 |
| José Illán..... | 4 |
| Antonio de Mesa..... | 4 |
| Andrés de Lecea..... | 3 |
| Marcos Roa..... | 3 |
| Federico López..... | 2 |
| Abogados del Estado. | |
| D. Gerardo V. Crespo..... | 4'77 |
| José Irevie..... | 4'18 |
| José López Sars..... | 4'18 |
| Alfredo Tella..... | 1'87 |
| Marcial Paz..... | 1'87 |
| Aduanas. | |
| D. Manuel Costa Pérez..... | 5'97 |
| Francisco Díez de Prado..... | 4'78 |
| Manuel Comingses Calvo..... | 4'18 |
| Francisco Fraga Padín..... | 3'58 |
| Primitivo Calzado..... | 3'05 |
| Francisco Sanz y Mas..... | 1'87 |
| Luis Otalla y Menéndez..... | 1'87 |
| José Chalons Bereguer..... | 3'05 |
| Francisco Montoya Leal..... | 2'44 |
| Julio Aranz..... | 1'87 |
| Gonzalo Quintana..... | 1'87 |
| Casto Richart López..... | 3'05 |
| Hilario García Jiménez..... | 1'25 |
| Juan Antonio Pérez..... | 1'25 |
| Pedro Fernández..... | 1'25 |
| Federico Anino Díez..... | 1'25 |
| José Añino..... | 0'94 |
| Victor Reyero Flores..... | 2 |
| Santiago E. Calvo..... | 0'25 |
| Luis Fernández Aguirre..... | 3'58 |
| Ricardo Riera López..... | 3'05 |
| Julian J. Urdaniz..... | 2'44 |
| Juan Sanz y Mas..... | 1'87 |
| Teodolindo Vázquez..... | 0'94 |
| Luis Lobredo y Corral..... | 1'87 |
| Tomás Garrigó y Soler..... | 1'87 |
| Camilo Ceda Fernández..... | 1'87 |
| Arturo Longan Pérez..... | 1'87 |
| Julio Saulo Enriquez..... | 1'87 |
| Luis García Prieto..... | 1'87 |
| Antonio Alcalde Belzunce..... | 1'87 |
| Julio de la Peña García..... | 1'87 |
| Esteban Cuevas López..... | 2'44 |
| Eduardo Castañón Cruzada..... | 2'44 |
| Juan Calvo Jiménez..... | 1'87 |
| Rentas Arrendadas. | |
| D. Juan García Sala..... | 4'18 |
| Francisco Núñez..... | 1'56 |
| Francisco Martínez Prado..... | 1'25 |
| TOTAL..... | |
| | 46.645'50 |

Madrid 29 de Mayo de 1905.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de veintemil novecientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—909

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Carriñena á la Almunia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil una pesetas sesenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Carriñena á la Almunia, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—910

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905 y 1906 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil novecientas noventa y dos pesetas noventa y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

basta de asfaltado en la travesía de Gijón de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y tres mil cuarenta y tres pesetas veintitrés céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de noventa y tres mil cuarenta y tres pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de asfaltado en la travesía de Gijón de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—919

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y un mil novecientos noventa y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de setecientos veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—920

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesetas treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—921

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Basbastro á la Frontera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil cuatrocientas setenta pesetas ochenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Basbastro á la Frontera, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—922

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia promovida por los liquidadores de la Compañía Central de Ferrocarriles y Tranvías en España, y por el representante de la Sociedad anónima de los Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones, manifestando que la Compañía primeramente citada ha cedido á la segunda la concesión del tranvía en Barcelona, de la plaza del Teatro á la playa de Casa-Antúnez, y solicitando la aprobación de dicha transferencia:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias:

Vista la copia de escritura de cesión presentada: Resultando que la Sociedad concesionaria ha aceptado la transferencia, y que está probada la personalidad de ambas partes contratantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía de la plaza del Teatro á la playa de Casa-Antúnez ha hecho la Compañía Central de Ferrocarriles y Tranvías en España en favor de la Sociedad anónima de los Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones, quedando esta última obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Compañía cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ambas partes contratantes y demás entidades interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos provisionales para subastas por valor de 36 y 110 pesetas, constituidos en esta sucursal en 8 de Abril de 1904 á nombre de D. Salvador Vigo, con los números 179 y 178 de entrada y 178 y 177 de registro, respectivamente, para optar á subastas de conservación de varios trozos de carreteras en esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que puedan ser presentados en esta Delegación en el término de dos meses desde el día de la fecha, transcurridos los cuales, se declararán nulos y sin ningún valor á los efectos para que fueron expedidos.

Córdoba 26 de Mayo de 1905.—José León Villanueva.

X—1240

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro del combustible necesario para los talleres y cilindros compresores de vapor del ramo de Vías públicas del interior, ensanche y extrarradio, y del que también sea preciso para el ramo de Fontanería-Alcantarillas, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración, prórroga y utilidad de la contrata.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata:

1.º El suministro del carbón de piedra hulla que sea necesario para la alimentación y reparaciones de las máquinas de vapor de los cilindros compresores para el servicio de las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio, y del carbón de piedra menudo necesario para los trabajos de fragua que se efectúen en los talleres afectos á la Dirección de Vías públicas.

2.º El suministro de leña que haga falta para encender las expresadas máquinas.

3.º El carbón de brezo para los trabajos de fragua que se efectúen en los citados talleres.

4.º El suministro al ramo de Fontanería-Alcantarillas del carbón de piedra hulla que sea necesario para la alimentación de las calderas-generadoras del vapor en las máquinas elevadoras de agua, cuyo servicio depende del indicado ramo.

5.º El suministro del carbón hulla de fragua necesario para los trabajos del taller de herrería y cerrajería del mismo ramo.

6.º El suministro del carbón cok y vegetal de encina para la calefacción de la oficina de Fontanería-Alcantarillas y sus dependencias.

7.º El suministro de la leña que precise para encender los expresados hogares de las calderas y la necesaria para las operaciones de emplome y desemplome de tuberías.

No obstante de las condiciones anteriores en que se fijan taxativamente los suministros que viene obligado á hacer el contratista, si durante el período de la contrata, por carecer de proveedor alguna ó algunas dependencias municipales, el Excmo. Ayuntamiento acordara que el contratista á que se refiere este pliego suministrara alguno de los combustibles que en él figuran, desde luego queda obligado á hacerlo en las mismas condiciones y precios que se fijan en este pliego.

ARTÍCULO 2.º

Duración de la contrata.

Esta contrata empezará á regir el día en que se comunique á las Direcciones de Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas que se ha otorgado la correspondiente escritura de contrata, y terminará en 31 de Diciembre de 1909.

ARTÍCULO 3.º

Prórroga de la contrata.

Sin perjuicio de cuanto se hace constar en el artículo anterior, si á la terminación del contrato las necesidades del servicio exigieran su continuación, se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellos hubiere rematante, se halle el Municipio en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 del mismo Real decreto é instrucción para obtener la excepción reglamentaria.

ARTÍCULO 4.º

Entidad de la contrata.

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de combustible que se le pidan.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á unas ochenta mil pesetas.

CAPÍTULO II

Procedencia, composición y condiciones del combustible.

ARTÍCULO 5.º

Procedencia y componentes del carbón.

El carbón de piedra será el conocido con el nombre de hulla semigrasa, de llama larga, y procederá de las minas de Asturias.

Estará bien seco y limpio de tierras y materias extrañas, siendo su composición química aproximadamente la siguiente:

| | |
|----------------------|----|
| Carbono | 81 |
| Hidrógeno | 4 |
| Oxígeno y azoe | 5 |
| Ceniza | 10 |

ARTÍCULO 6.º

Condiciones que debe reunir el carbón de piedra.

Las condiciones generales que deberá reunir el carbón de piedra que se suministre serán las siguientes:

1.ª La potencia carbonífera de la hulla no deberá ser inferior á siete mil calorías, debiendo producir la vaporación de unos ocho kilogramos de agua por cada kilogramo de carbón que se quemé en la parrilla de la caldera de las máquinas.

2.ª Tendrá gran facilidad y prontitud para arder.

3.ª Será compacto y sólido, para no fracturarse en pedazos demasiado menudos.

4.ª Estará exento de piedra, tierra, azufre y cualquiera otra materia que pueda perjudicar al hogar ó caldera.

5.ª Arderá con llama larga, sin dar humo abundante; no se aglutinará sobre la parrilla, aumentando su exceso de volumen; conservará casi la forma primitiva de los pedazos durante la combustión, no reduciéndose á polvo que pase á través de los barbotos de la parrilla cuando el fogonero pique el fuego.

6.ª Deberá estar completamente seco; no dejará más del diez por ciento de cenizas y no contendrá más del veinte por ciento de menudo.

Entiéndese por menudo el carbón que pasa por una criba de chapa de hierro de dos metros de largo, inclinada 40° sobre la horizontal y perforada con agujeros de 0 m. 025 de diámetro, situados a la distancia de 0 m. 035 de centro a centro.

Las briquetas no estarán fraccionadas, pudiendo solamente admitirse de éstas un 15 por 100 cuando sólo presenten dos fracciones.

ARTÍCULO 7.º

Condiciones que ha de tener la leña, el carbón brezo, el cok y el carbón de encina.

La leña para encender las máquinas y la necesaria para el emplome y desemplome será de pino de madera nueva, bien seca y partida en pequeños trozos, cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que pidan los maquinistas encargados de los cilindros y las que determinen los fogoneros del ramo de Fontanería-Alcantarillas, teniendo en cuenta su uso más fácil, carga y manejo.

El carbón de brezo será de buena calidad y bien seco, no conteniendo más del 5 por 100 de menudo.

El carbón de cok y el vegetal de encina necesarios para la calefacción de la oficina de Fontanería-Alcantarillas y demás dependencias en que fuera necesario será de buena calidad, siendo el primero del denominado «para usos domésticos», y el segundo el procedente de la combustión hecha en buenas condiciones de la madera de encina.

CAPÍTULO III

Precios tipos, valoraciones y certificaciones mensuales.

ARTÍCULO 8.º

Precios tipos.

Por cada tonelada ó quintal métrico de carbón ó leña que suministre el contratista se le abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego.

La mitad de peso puede subdividirse, y el precio que á cada subdivisión corresponde se obtendrá de los precios fijados en el adjunto cuadro.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

ARTÍCULO 9.º

Valoración mensual.

Al fin de cada mes se hará por las Direcciones facultativas de los ramos la valoración del combustible suministrado por el contratista, y aplicando los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de la subasta, si la hubiere, se obtendrá el importe de lo que deberá abonarse.

ARTÍCULO 10.

Certificación mensual.

El importe del combustible, tanto de carbón como de leña, suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los Sres. Ingeniero y Arquitecto Director facultativos, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

CAPÍTULO IV

Disposiciones diversas.

ARTÍCULO 11.

Modo de hacer los pedidos.

Los pedidos de combustible se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del Ingeniero ó Arquitecto Director del ramo y el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

En el acto de recibir aviso para un pedido, el contratista se personará en las oficinas de la Dirección de que proceda dicho aviso, con objeto de firmar en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado el documento en que se hace el referido pedido.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase del combustible que deberá entregar el contratista, los puntos en que deberá hacerse la entrega, el importe del pedido y el acuerdo de la Superioridad que lo haya autorizado.

ARTÍCULO 12.

Plazo para hacer el suministro.

Cuando el pedido no exceda de cinco toneladas de combustible, el contratista deberá entregar el pedido dentro del día siguiente á aquel en que se haya recibido.

Si el pedido excede de cinco toneladas, se calculará el número de días en que ha de terminar la entrega, teniendo en cuenta que, como mínimo, estará obligado el contratista á suministrar cinco toneladas de carbón, quinientos kilos de leña y quinientos kilogramos de brezo por día y dependencia.

ARTÍCULO 13.

Reconocimiento y recepción del combustible.

El reconocimiento y recepción del combustible que se suministre se hará en los puntos de entrega por el Ingeniero ó Arquitecto Director ó empleado que designen, comprobándose las condiciones y peso del combustible en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración del que resulte admisible y desechando el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

El combustible desechado deberá retirarse por el contratista en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase, quedará de la propiedad de la Villa, sin ser de abono para el contratista, el cual no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

ARTÍCULO 14.

Multas que pueden imponerse al contratista en caso de no entregar el material en los plazos y sitios marcados.

Si el contratista no suministra el combustible que se le pida en los plazos y sitios marcados, ó el que presente no reúne las condiciones indicadas en este pliego, el Excelentísimo Sr. Alcalde, á propuesta del Sr. Ingeniero ó Arquitecto Director, podrá imponerle una multa de 20 á 30 pesetas por cada día de retraso.

Si el contratista llegara á demorar la entrega durante quince días, se duplicará la multa expresada por un número igual de días; transcurridos los cuales, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 34 del Real decreto de instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 15.

Facultad para adquirir el combustible por administración.

Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración el combustible que haga falta de cualquier punto ó á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de su contrato.

ARTÍCULO 16.

Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en el art. 9.º, así como el importe de los suministros que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 17.

Reposición de la fianza.

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, en la forma que previene el art. 37 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 18.

Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.

Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los señores Concejales ó Directores de los ramos de Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

ARTÍCULO 19.

Derechos de introducción del material.

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fielatos por los derechos de introducción del material, establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentando ó disminuyendo los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

CAPÍTULO V

Baja ó mejora en el remate.—Condiciones que deben regir en este contrato.

ARTÍCULO 20.

Baja ó mejora en el remate.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y por lo tanto en las proposiciones, que deberán estar suscrita por un español, mayor de edad, que pague la contribución en concepto de vendedor al por mayor ó almacenista de carbones minerales, y que, de haber sido contratista de servicios á cargo del Ayuntamiento, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, y deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas; deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no se hiciere baja, «por los precios tipos», y si la hiciere, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 21.

Condiciones que deben regir en este contrato.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, y lo que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuadro de precios tipos.

| | Pesetas. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Por cada tonelada (mil kilos) de hulla ó carbón de piedra cribado, entregado para dichos ramos en los tajos ó depósitos que se designen al contratista, sesenta y ocho pesetas..... | 68 |
| Por cada tonelada (mil kilos) de hulla ó carbón de piedra de Asturias, en briquetas, en las mismas condiciones, sesenta y ocho pesetas..... | 68 |
| Por cada tonelada (mil kilos) de hulla ó carbón de piedra menudo, en las mismas condiciones, sesenta pesetas..... | 60 |
| Por cada tonelada (mil kilos) de leña de pino, en iguales condiciones, cincuenta y cinco pesetas.. | 55 |
| Por cada quintal métrico (cien kilos) de carbón de brezo, en iguales condiciones, quince pesetas... | 15 |
| Por cada quintal métrico (cien kilogramos) de cok para usos domésticos, en iguales condiciones, ocho pesetas cincuenta céntimos..... | 8.50 |
| Por cada quintal métrico (cien kilogramos) de carbón vegetal de encina, en las mismas condiciones, quince pesetas..... | 15 |

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Director de Vías públicas, P. Núñez Granés.—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, Emilio de Alba.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto de instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Julio de 1905, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa núm. 5, y en la Dirección general de Administración local, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 8.º de las condiciones facultativas, y la partida por

donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto corriente.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de cuatro mil pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las once á las catorce, ó en la Dirección general de Administración local durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de ocho mil pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteadó por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Directores de los ramos, visada por el Excmo. Señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 22 de Abril de 1905.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de combustible para varios servicios municipales.

D., que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de combustible necesario para los talleres y cilindros compresores de vapor del ramo de Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio y del que también sea preciso para el ramo de Fontanería Alcantarillas, hasta 31 de Diciembre de 1909, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta

forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)
Madrid de de 190

(Firma del proponente.) S-959

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Dispuesta por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 del mes que rige la adquisición, con arreglo á lo determinado en el artículo cuarenta del Real decreto de veinticuatro de Enero anterior, por concurso, del material necesario para el riego á presión de los jardines y paseos de la ciudad, se anuncia por medio del presente á fin de que los que deseen presentar proposiciones lo verifiquen en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, para todos ó cada uno de los lotes que se determinan seguidamente:

Primer lote.—Quince mangas, ó sean ciento cincuenta metros de manga de cuero, de una pulgada y tres cuartos de diámetro, cosida con remaches de cobre de la mejor calidad, á trece pesetas metro.

Cincuenta zapatillas de cuero de diversos diámetros, según modelo ó muestra, á setenta y cinco centimos de peseta una.

Segundo lote.—Quince juegos de uniones de metal para mangas, según modelo ó muestra, bronce de buena fundición, sin defectos, á trece pesetas el par.

Cuatro maquinillas de riego para bocas, de dos pulgadas y cuarta, según muestra, de bronce de buena fundición, sin poros, pelos ni otro defecto alguno, á cien pesetas una.

Cuatro conos de metal, para reducción de mangas, según modelo, á diez y siete pesetas cada uno.

Cuatro lanzaderas bronce, según muestra, á veinticinco pesetas cada una.

Cuatro llaves para apretar las uniones de las mangas, según muestra, á dos pesetas una.

Cuatro llavines de hierro para abrir bocas de riego, á cinco pesetas uno.

Tercer lote.—Cuatro carrillos, con sus respectivas cajas para herramientas, para conducir mangas, construcción especial, según modelo, para cinco mangas, arrolladas en el carrete con el fin de que no se doblen y se partan, á doscientas pesetas uno.

Sevilla 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde. S-961

Ayuntamiento constitucional de Mazarrón.

D. Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal la celebración del contrato para el servicio de alumbrado público de esta referida villa, por medio de electricidad; transcurrido el plazo que señala el art. 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero último, sin que se haya producido reclamación alguna contra aquellos acuerdos, y modificando el pliego de condiciones, formado con arreglo á la instrucción derogada de 26 de Abril de 1900, en lo necesario para adaptarlo, sólo en cuanto al procedimiento, á la instrucción hoy vigente y ya citada de 24 de Enero próximo pasado, se anuncia la subasta para dicho contrato, que tendrá lugar, en Madrid, ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, y en esta Casa Consistorial, á las once horas del día 5 de Julio del año actual, bajo las condiciones que comprende el pliego que se halla de manifiesto en la citada Dirección general, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que también se inserta á continuación.

Pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público eléctrico en esta villa de Mazarrón.

1.^a Es objeto de este contrato el servicio de alumbrado público eléctrico en esta villa por el sistema de incandescencia.

2.^a La duración del contrato es de veinte años, á contar desde el día en que pueda lucir el alumbrado en las condiciones estipuladas.

3.^a Terminadas las obras de instalación dentro del plazo convenido, el contratista dará aviso al Ayuntamiento, para que si fueran ejecutadas con arreglo á lo que se establece en este pliego de condiciones, determine la fecha en que ha de empezar el suministro de alumbrado, sin que pueda aquélla exceder, sin causa justificada, de un plazo de treinta días.

4.^a El contrato se llevará á efecto por medio de subasta, que tendrá lugar en Madrid, ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, y en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, el día y hora que se fije en los anuncios.

5.^a El tipo ó precio de subasta es el de nueve mil pesetas anuales, ó sea á céntimo de peseta por bujía y noche.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario presentar documento que acredite haber constituido en metálico en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de *cuatrocientas cincuenta* pesetas, á que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos, la fianza definitiva, que será una cantidad igual al diez por ciento del precio en que se adjudique el remate.

Por la falta de cumplimiento de esta condición se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuyos efectos serán los expresados en el art. 24 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.^a Las proposiciones se harán obligándose á prestar el servicio de que se trata, por el tipo de subasta, ó bajando éste, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

(Papel de 11.^a clase.)

D., mayor de edad, vecino de, en la calle de, según cédula personal de clase, núm., expedida por en (la fecha), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público, por medio de electricidad, de la villa de Mazarrón, insertos en el *Boletín oficial* de Murcia ó en la GACETA DE MADRID número, correspondiente al día, se obliga á prestar el expresado servicio por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, durante veinte años, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones que dicho pliego contiene, y de que está enterado.

Por separado presenta el resguardo que acredita haber hecho el depósito exigido para tomar parte en la subasta. (Fecha y firma del proponente.)

9.^a El plazo dentro del cual podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos pliegos serán entregados en la Dirección general de Administración ó en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las trece horas de todos los días hábiles.

10. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por

separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de la villa de Mazarrón.*

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

12. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero el mismo licitador podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

13. El contratista quedará obligado á suministrar al Ayuntamiento, en cada uno de los días que luzca el alumbrado, y por el tipo de subasta ó por el precio en que se adjudique el remate, el fluido eléctrico necesario para una intensidad luminosa de tres mil bujías, que, como minimum, el Ayuntamiento se compromete á consumir en el caso de la población, cuyas tres mil bujías se distribuirán en lámparas incandescentes de cinco, diez y diez y seis bujías hasta formar, como maximum, el número de cuatrocientas lámparas, quedando, por tanto, á juicio del Ayuntamiento el número que de éstas se han de instalar dentro de la cifra de cuatrocientas, ya señaladas.

14. Las lámparas se colocarán en las plazas, calles y sitios que señale la Comisión que para ello designará el Ayuntamiento.

15. El alumbrado eléctrico lucirá trescientos cinco días al año desde la hora en que se pone el sol hasta la de su salida; cuyos días señalará el Sr. Alcalde el primero de cada mes, para determinar los que haya de lucir en aquel mes.

Si al finalizar el año se hubieren exigido más de trescientos cinco días de luz, vendrá obligado el Ayuntamiento á pagar el exceso, cuyo valor será igual al que resulte prorrateando la cantidad total que sirva de precio del contrato.

16. El rematante establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado eléctrico, colocando las dinamos y motores de vapor ó de otro sistema necesario, no sólo para el exclusivo servicio del Ayuntamiento y establecimientos públicos, sino para toda la población; y á fin de asegurarlo en todas las circunstancias deberá poder producir fluido eléctrico para mil quinientas luces de diez y seis bujías, y en todo caso para que la luz llegue al blanco y sea clara y fija.

17. Será de cuenta del rematante los gastos de la red general, derivaciones de ésta á los aparatos, colocación en las fachadas de edificios públicos ó de propiedad particular; de los aisladores, soportes, cables, etc., necesarios para el alumbrado público, y los de reparación de desperfectos causados con tal motivo en aquellos edificios; debiendo quedar terminada la instalación dentro del plazo de nueve meses, á contar desde el día en que se formalice el contrato.

Si en el plazo señalado no estuviese terminada la instalación, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga que no exceda de tres meses.

18. Se autoriza al contratista para que pueda montar cables aéreos, á la altura de seis metros por lo menos, sobre el nivel del suelo, debiendo separarse treinta centímetros de todo el edificio ó construcción que lo soporte, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación.

19. Los cables reunirán las condiciones de aislamiento, conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija.

20. También los aparatos, con todos sus accesorios, donde han de resultar instalados los focos que han de producir la luz en la vía pública, así como la colocación de los mismos en los puntos designados, serán de cuenta del concesionario. Dichos aparatos tendrán la forma de S, brazo de setenta centímetros de largo, de hierro hueco, color bronceado, pantalla de hierro esmaltado, plana, de veinte centímetros de diámetro.

En la montura de estos aparatos el rematante podrá utilizar el material que pueda entregarle el Ayuntamiento, y quedarán como de la propiedad de éste los indicados aparatos al terminar el contrato.

21. Son aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de expropiación forzosa sobre colocación de cables, aparatos y demás efectos necesarios para el alumbrado público en edificios de propiedad particular ó pública, y de su cuenta las indemnizaciones y gastos que fueren exigibles con arreglo á la ley.

22. El concesionario queda obligado á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminosa de las lámparas, y colocará por su cuenta, en el edificio que le señale el Ayuntamiento, un aparato que marque dicha intensidad, para comprobar si las lámparas instaladas en la vía pública contienen el número de bujías correspondientes.

23. Estará á cargo del concesionario, y será de su cuenta exclusiva, el servicio de alumbrado público, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos, así como la conservación y limpieza de dichos aparatos, cuando los desperfectos ó el mal uso se deban á la acción del tiempo; pero cuando obedezcan á fuerza mayor ó violencia de las personas ejercida sobre aquellos aparatos, la reposición será de cuenta del Ayuntamiento; siéndolo del contratista la renovación de las lámparas que hayan servido mil horas y de las que no tengan la intensidad de luz que las corresponde.

24. Si por cualquier causa no pudiera lucir el alumbrado eléctrico á la hora señalada, el concesionario vendrá obligado á ponerlo en conocimiento de la Alcaldía con la mayor anticipación que sea posible; y si el percance ocurriera después de dada la corriente ó en el acto de darse, deberá también comunicarlo, precisando el momento en que haya ocurrido ó conocido el desperfecto, la causa que lo hubiere motivado, así como también el tiempo aproximado que tardará en recomponerse.

El incumplimiento de lo fijado en esta condición será castigado como falta leve.

25. Cuando por cualquier causa el concesionario no suministre la luz eléctrica, ya total ya parcialmente, desde el segundo día que ocurra la falta, servirá el alumbrado por petróleo de su cuenta en los aparatos ó faroles de propiedad del Ayuntamiento, que se entregarán al efecto y por inventario al concesionario.

26. Para responder al valor de los efectos que el Ayuntamiento entregue al concesionario, y á cualquiera clase de indemnización que, dimanante de este contrato, corresponda á este Municipio, el rematante dejará afecto todo el material fijo y móvil de la instalación y el edificio donde se establezca la fábrica, por medio de la oportuna escritura, pignorando aquél é hipotecando éste á favor del Ayuntamiento.

27. El concesionario se obliga á dar gratuitamente el alumbrado eléctrico para la Casa Consistorial, sin que pueda exceder de las luces siguientes: quince lámparas de diez y seis bujías en las oficinas y demás dependencias; veintidós en la sala de sesiones, durante los actos públicos, y cinco en el despacho del Sr. Alcalde.

También lucirán gratuitamente tres lámparas de diez bujías en el cuartel de la Guardia civil.

28. Si en el transcurso del tiempo que comprende este contrato estimase necesario el Ayuntamiento aumentar el alumbrado en alguna calle ó establecerlo en las nuevas, el contratista queda obligado á ejecutar los trabajos indispensables para su instalación en la misma forma que lo estipulado en las condiciones diez y siete á la veintiuna inclusive, cobrando las nuevas luces al mismo precio que hayan resultado las que sean objeto del remate, cuyas luces deberá sostener y pagar el Ayuntamiento por lo menos dos años.

Cuando el número de luces pedidas por el Ayuntamiento llegara á exceder de las mil quinientas lámparas de diez y seis bujías, cuya fuerza representan las máquinas de la primera instalación, deberá comunicar su pedido con seis meses de anticipación; en la inteligencia que puestas ó establecidas las nuevas luces, deberán sostenerse y pagarse las mismas por el Municipio durante dos años cuando menos.

29. En el caso que el contratista de este servicio, durante el tiempo por el que se hace el contrato, y por consecuencia de que se estableciera algún nuevo invento, bien para la producción del fluido eléctrico ó nuevos aparatos en sustitución de los actuales conocidos, ó lámparas que den por resultado mayor economía en el servicio, le conviniese el sustituirlos, podrá hacerlo, con conocimiento del Ayuntamiento, siempre que no desmerezca en nada el servicio estipulado, sin tener que hacer rebaja alguna al Ayuntamiento en el precio del contrato, aunque lo efectuara á los particulares; pero el gasto que pudiera producir la reforma será de la exclusiva cuenta del concesionario.

30. El concesionario podrá convenir libremente con los particulares el suministro del alumbrado eléctrico para el interior de las casas y demás establecimientos; pero el precio máximo mensual por lámpara de cinco bujías será el de tres pesetas, y de diez bujías, cuatro pesetas.

31. El contratista podrá ceder este contrato á favor de otra ó otras personas ó Sociedades, cumpliendo lo que para este caso determinan las disposiciones vigentes, y quedando siempre obligado el adquirente al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de este contrato.

32. El pago del servicio del alumbrado le hará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas, ascendiendo cada una de éstas á la dozava parte de la cantidad en que como precio del contrato se adjudique el remate, ó en su caso, el importe anual.

33. Durante el período de tiempo de este contrato el Ayuntamiento no podrá contratar servicio de alumbrado público con ninguna otra persona, Empresa ni Sociedad.

34. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar la red de cables, instalaciones municipales y fábrica productora, siempre que lo estime conveniente, y con más motivo cuando haya interrupción en el servicio del alumbrado, siendo de cuenta de la Corporación los honorarios que devenguen los comisionados técnicos que designe para aquel fin.

35. La fábrica estará provista de todos los aparatos necesarios, y éstos de los más perfectos conocidos, para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, pudiendo comprobarse por parte de este Ayuntamiento, ó persona facultativa en quien delegue, la cantidad de energía eléctrica ó intensidad del alumbrado, y exigir la reparación ó reemplazo de aquellos aparatos deteriorados por el uso ó por otras causas.

Para determinar la necesidad del reemplazo de los aparatos será preciso que la Corporación presente al concesionario un informe suscrito por un Ingeniero español y con título, en el que de una manera clara y terminante se demuestre la necesidad del reemplazo del aparato de que se trata.

36. El Ayuntamiento se obliga á no gravar, durante el tiempo de este contrato, con ningún impuesto municipal directo ni indirecto, los materiales ni efectos necesarios para la instalación de la luz eléctrica, así como el alumbrado, cuando dichos impuestos no afecten al consumidor.

37. Las faltas en el servicio del alumbrado público se dividirán en leves y graves.

Serán leves:
La extinción de un número de luces menor de la décima parte de las que deben lucir.

La falta de intensidad ó uniformidad general ó parcial del alumbrado.

La presencia repetida de oscilaciones en más de una noche.

La falta en la aparición de la luz á la hora convenida, cuando no llegue á diez días y no exceda de quince minutos.

La no reparación inmediata de los desperfectos y faltas que aparezcan.

Serán graves:
La extinción de más de la décima parte de luces.

La suspensión del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, cuando no sea por causa de fuerza mayor.

Las repetidas faltas en la aparición de la luz, que exceda á lo fijado en esta misma condición.

Las faltas leves serán castigadas con la multa de cinco á veinticinco pesetas, y las graves con las de veinticinco á cincuenta.

Las primeras serán impuestas por el Sr. Alcalde, y las segundas por el Ayuntamiento, y el importe de ellas se deducirá de la cantidad que el concesionario tenga que percibir por el servicio prestado, ó de la fianza constituida, y en otro caso de los bienes del rematante por la vía de apremio administrativa.

38. La subasta se hará á riesgo y ventura, y por consiguiente, el que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento alguno de precio ni indemnización de ningún género, excepto cuando lo motive el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

39. Sin perjuicio de las multas señaladas en la condición anterior, serán causas de rescisión de este contrato, y el Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción:

1.^a Si á los nueve meses de la formalización del contrato, y en su caso en el plazo de prórroga, no estuviera terminada la instalación para que pueda empezar á lucir el alumbrado público eléctrico.

2.^a La interrupción del alumbrado por accidentes que no constituyan fuerza mayor, y por lo tanto por culpa del rematante, en más de la mitad de las luces por espacio de diez días consecutivos.

3.^a El negarse el concesionario al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, sin hacer las reclamaciones á que tenga derecho, contra la interpretación que en su resolución, notificada al rematante, pueda darle el Ayuntamiento.

4.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato.

40. Por fallecimiento del contratista pueda resolverse el

contrato, á instancia de sus herederos, en un plazo de seis meses, á contar desde el día en que ocurra la defunción; debiendo entonces indemnizar aquéllos al Ayuntamiento con una cantidad de cinco mil pesetas por los perjuicios que á éste irrogue la rescisión.

41. El concesionario podrá establecer el alumbrado eléctrico en la barriada del puerto, dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día en que el Ayuntamiento le requiera con tal objeto, haciendo la instalación de la red y lámparas en la misma forma y condiciones que lo estipulado para el de esta población.

En este caso, el Ayuntamiento queda obligado á consumir en dicha barriada, como minimum, mil bujías cada noche que luzca el alumbrado, distribuidas como maximum en doscientas lámparas de cinco y diez bujías, abonando su precio, que será el mismo á que proporcionalmente resulte el de esta población, con arreglo al en que se adjudique el remate, y en iguales condiciones y plazos que los convenidos para el de esta referida población.

Si dentro del citado plazo de seis meses el concesionario no hubiese hecho la instalación para que pueda lucir el alumbrado eléctrico en la expresada barriada, ó al ser requerido renunciara este derecho, el Ayuntamiento podrá libremente contratar el servicio de este alumbrado del puerto con cualquier Empresa ó entidad.

42. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato.

43. El concesionario, para todos los efectos de este contrato, viene obligado á tener su domicilio en esta villa, por sí ó por medio de apoderado en legal forma.

Si designara apoderado lo participará al Ayuntamiento, y en todo caso expresará las señas de su casa habitación, para que uno ú otro puedan recibir las notificaciones que hubiere que hacer.

44. Será obligación del rematante pagar por su cuenta exclusiva los gastos de la correspondiente escritura de formalización del contrato, y una copia para el Ayuntamiento, los derechos de subasta, los anuncios, papel sellado y de reintegro que sean necesarios en este expediente, y en general todos los que sean consecuencia del contrato.

45. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante por el Letrado de esta villa D. Francisco Zamora Gómez.

46. Finalmente, serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en el دستور de 24 de Enero del año actual, para los casos dudosos ó no previstos en este pliego de condiciones.

Mazarrón á 5 de Mayo de 1905.—Juan A. Oliva.—El Secretario del Ayuntamiento, Jesualdo González. S—958

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Leonarda Escudero y Escudero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona á 29 de Mayo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antunez. JO—4304

CERVERA DE RÍO PISUERGA

El Sr. D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido, en el sumario que en el mismo se instruye con el núm. 47 de orden del año último de 1904, por el delito de robo de trigo y panes, contra Victoriano Yáñez Salvador, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, vecino de Celada de Robledo, y otros de la misma vecindad, en providencia de este día, y en vista de no ser habido el expresado procesado, ha acordado se le cite por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la última, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de ser emplazado en el sumario de referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se decretará su prisión provisional, como comprendido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que la citación acordada del procesado Victoriano Yáñez Salvador tenga lugar, bajo las prevenciones que quedan consignadas, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Cervera de Río Pisuerga á 25 de Abril de 1905.—El Secretario, José Mancebo. JO—4254

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Ricardo Herrero Pérez, de treinta y dos años, casado, minero, natural de Potes y vecino de Villaverde de la Peña, hoy de ignorado paradero, que en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 68 del año último, sobre coacción, contra Isidro Ramos, Victoriano González y el citado Ricardo, la Ilma. Audiencia provincial de Palencia ha dictado con fecha 20 de Marzo último auto de sobreseimiento provisional declarando las costas de oficio, dejando sin efecto los procesamientos contra indicados sujetos y que á éstos se les hiciera saber.

Y para cumplimentar lo resuelto por dicha Superioridad, y por las causas anotadas se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 28 de Abril de 1905. Epifanio Díez.—Licenciado Francisco Serra. JO—4311

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Diego Muñoz y Jaraba, natural de La Solana, en esta provincia, casado, en el acto de su fallecimiento, con Doña Victoria Luque y Mancheño, de cuyo matrimonio no existen hijos, habiendo ocurrido el fallecimiento en esta capital el día cinco del actual. Y habiendo solicitado la declaración de

herederos ab intestato su citada viuda y sus hermanos legítimos D. Gaspar, D. Alvaro y D. Francisco Muñoz Jaraba, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á justificarlo; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ciudad Real á 26 de Mayo de 1905.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Domingo María Besonda. X—1246

COCENTAINA

D. José Poveda Espa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Blanch, cuyas señas personales y que constan en el sumario son: como de unos treinta á treinta y cinco años de edad, estatura más bien baja, pelo negro, con bigote, y unas patillas cortas, nariz achatada, y vestia americana, chaleco y pantalón de lana oscura, camisa blanca, sombrero flexible y botinas de lona color ceniza, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas ya constan anteriormente, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cocentaina á 24 de Abril de 1905.—José Poveda.—De orden de S. S., Vicente, Castillo. JO—4255

CHICLANA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario por hurto de un reloj y siete pesetas al súbdito italiano Guiseppe Garelli, natural de Moncaliére, de cuarenta y un años de edad, casado, impresor, se cita á éste para que dentro del término de diez días siguientes, al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia, con objeto de que preste declaración en dicho sumario y le sea ofrecido el procedimiento; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chiclana de la Frontera á 29 de Abril de 1905.—El Secretario, Licenciado Alfonso García Rodríguez. JO—4313

ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca, rescate y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, de los efectos y sujetos cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 26 del pasado mes de Abril cometieron un robo de metálico y efectos en la casa de D. Francisco Carrasco y Carrasco, vecino de Pedrera.

Al propio tiempo se cita y llama á los individuos cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 1.º de Mayo de 1905.—Juan José de Rueda.—El Escribano, Licenciado Juan Martín.

Señas de los efectos sustraídos.

Una chaqueta y dos chalecos negros; una chaqueta y un chaleco color verdoso; una colcha blanca de cama; unas botas de color; tres pañuelos de seda, dos blancos y uno negro; otro pañuelo de seda listado en azul y pajizo; dos capas, una nueva y otra vieja; unos zarcillos de oro, de lazo; dos pares de botas de charol para niñas; unas enaguas negras de coco; seis sábanas para cama de matrimonio, dos de ellas de un ancho; un hatillo para un niño pequeño; un anillo de oro; un reloj remontoir con tapas de plata, sistema roskopf; una cadena de niquel dorada formando eslabones; cuatro libras de longaniza y moreilla; medio queso y 25 pesetas en plata y cuartos.

Cinco sujetos cuyos nombres se ignoran, uno bien parecido, lleno de cara, con bigote, que llevaba un retaco con dos cañones y una canana en la cintura. JO—4314

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 2 del corriente año, sobre hurto de varios efectos, se cita al procesado José Ramón Fernández Navia, natural y vecino de Villavas, término de Castroverde, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, hora de diez de su mañana, con objeto de ampliar su declaración indagatoria en el indicado sumario; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Fonsagrada á 26 de Abril de 1905.—Julio Rodríguez García. JO—4256

FRAGA

D. Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para el día diez de Junio próximo veniente, y hora de las once, se saca á pública subasta por el precio de su tasación:

Un monte llamado El Sisallar, sito en los términos de la villa de Binefar, lindante por Oriente y Mediodía con monte de las Pueblas; Poniente con propiedad de D. Mariano Ruata, y por Norte con heredades de Binefar, de extensión superficial ciento diez fanegas dos celemines, equivalentes á setenta hectáreas ochenta y cinco áreas, formando una pequeña hondonada surcada en parte de barrancadas ó agüeras, y estaba destinado todo á pastos, pasando un camino, y además la línea férrea de Zaragoza á Barcelona; tasado en diez mil ciento sesenta y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día y hora señalados, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en forma el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo á aquélla; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos dichos licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos y no tendrán de-

recho á exigir ningunos otros; pues así lo tengo acordado en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Jayme Vázquez Sala, en representación de Doña Consuelo Garriga Ballarín, vecina de Barcelona, contra los bienes de D. Salvador Bayona Santamaría, y hoy por su fallecimiento, contra sus herederos desconocidos, ó sea contra la herencia yacente de dicho Sr. Bayona, sobre cobro de pesetas.

Dado en Fraga á 18 de Mayo de 1905.—Manuel García. Ante mí, Enrique Vázquez. X—1235

D. Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para el día doce de Junio próximo veniente, y hora de las diez, se sacan á pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los inmuebles siguientes:

1.º Una casa, con sus dependencias interior y exterior y molino oleario de una prensa dentro de ella, sita en la calle del Medio del pueblo de Esplús, señalada en su azulejo con el número cuatro, único que ha tenido, sin poder precisar ni aun aproximadamente su superficie; lindante: por su derecha, entrando, con la calle de la Valsa; por su izquierda con Pascual Faro y calle del Pozo, y por su espalda con el muro; tasada en treinta mil pesetas.

2.º Un campo, situado en los términos de Esplús, atravesado por un camino en Abajo, de dos hectáreas ochenta y seis áreas y siete centiáreas de extensión superficial; lindante: por Oriente y Norte con José Arias; Poniente con Miguel Marco, y Mediodía con camino de Lérida; valorado en mil pesetas.

3.º Otro campo, también en Abajo y camino de Lérida, de cuatro hectáreas cincuenta centiáreas de extensión superficial; lindante: por Oriente con Canuto Marco; Poniente con Miguel Marco; Mediodía cabañera, y Norte camino de Lérida; tasado en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

4.º Otro campo en los propios términos, en la Mazola, de dos hectáreas veintitrés centiáreas de extensión superficial; lindante: por Oriente con Agustín Miralbés; Mediodía camino de Binaced; Poniente con Canuto Marco, y Norte con Miguel Marco; tasada en mil pesetas.

5.º Una viña, en dichos términos y partida de Arriba, de cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; lindante: á Oriente con Miguel Pico; Mediodía camino; Poniente Francisco Pico, y Norte con el monte de Alfajes; tasada en doscientas pesetas.

6.º Un campo olivar, atravesado por dos caminos, parte en término de Esplús y parte en el de Balcarca; el primero de dos hectáreas veinticuatro centiáreas, partida del Tozal, y linda: á Oriente con Francisco Miralbés; Mediodía camino de Balcarca; Poniente con la otra parte de campo, y Norte con peñascos; y la cabida de toda la finca, de diez y nueve hectáreas cuarenta y cinco áreas y cuatro centiáreas; tasado en diez mil pesetas.

7.º Un campo en Puyades, de cincuenta y tres áreas treinta y nueve centiáreas; lindante: á Oriente con Francisco Castro; Poniente Francisco Miralles; Mediodía cabañera, y Norte Miguel Morillo; tasado en doscientas pesetas.

8.º Un campo en las eras del citado Esplús, de una hectárea catorce áreas cuarenta y dos centiáreas; lindante: á Oriente con Francisco Miralbés, eras de Antonio Ibáñez y Ramón Bayona Pico; Poniente con Francisco Pico; Mediodía Pablo Almunia; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

9.º Un campo en viñas de Abajo, eras y camino de Lérida, tres hectáreas sesenta y cuatro áreas y tres centiáreas; lindante por Oriente con Francisco Abril; Poniente viuda de Pedro Gombau; Mediodía camino de Lérida, y Norte Pablo Almunia; tasado en tres mil pesetas.

10. Un campo en Figuera, de ocho hectáreas cincuenta y ocho áreas veintiuna centiáreas; lindante: por Oriente con Miguel Marco; Poniente con Joaquín Fontau y Francisco Miralbés; Mediodía con monte de Rafales, y Norte Ramón Ibáñez; tasado en siete mil quinientas pesetas.

11. Un campo con viña en el término de Esplús y partida del Turmo, de una hectárea cuarenta y tres áreas dos centiáreas; lindante: por Oriente con José Miralbés; Poniente con Pablo Almunia; Mediodía camino de Lérida, y Norte con Joaquín Miralbés; tasado en mil quinientas pesetas.

12. Un campo sito en el término municipal de Binaced, en el Omprío y Mazola, dividido por camino, de seis hectáreas ochenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas; lindante: por Oriente con Miguel Marco; Mediodía con Casasnovas, y Poniente y Norte camino; valorado en seis mil cincuenta pesetas.

13. Otro campo con olivos, regadío, sito en dichos términos, huerta regal y partida de Arriba, de una hectárea doce centiáreas; lindante: por Oriente con Mariano Guillén; Mediodía con Francisco Bordas; Poniente con camino, y Norte con José Escanet; tasado en quinientas pesetas.

14. Un olivar en los propios términos, en la Mazola, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas; lindante: por Oriente con el monte Esplús; Poniente José y Salvador Bayona; Mediodía camino de Binaced, y Norte Francisco Miralles; tasado en quinientas pesetas.

15. Una viña en dichos términos, huerta del regal y partida de Facimación, de una hectárea treinta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; lindante: por Oriente y Norte con camino; Poniente con acequia, y Mediodía Agustín Pennell; tasada en dos mil pesetas.

16. Un campo en iguales términos, en Facimación, de una hectárea ochenta y cinco áreas y noventa y cuatro centiáreas; lindante: por Oriente con Rinaldo Fumanaal; Poniente camino; Mediodía Castell, y Norte Alejandro Pericón; tasado en dos mil quinientas pesetas.

17. Una viña en dicha partida de Facimación, huerta de Ripol, de sesenta y ocho áreas sesenta y seis centiáreas; lindante: por Oriente con acequia; á Mediodía Fernando Roderlar; Poniente con camino, y Norte con Francisco Bordas; tasada en quinientas setenta pesetas.

18. Otro campo en Facimación, con olivos y viñes, torre y casa de campo, de una hectárea treinta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; lindante: á Oriente; Poniente y Mediodía camino, y Norte Francisco Bordas; tasado en siete mil quinientas pesetas.

19. Una viña partida de Matas, de una hectárea treinta y ocho áreas dos centiáreas; lindante: por Oriente con Joaquín Agudo; Poniente Antonio Clavería; Mediodía José Agudo, y Norte con camino; tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

20. Un olivar en Balcarca, partida de Puyalón, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; lindante: á Oriente Miguel Marco; Mediodía camino de Monzón; Poniente Ramón Serrat, y Norte comunes; tasado en quinientas pesetas.

21. Un campo de dos fanegas y tres almudes en la huerta baja; lindante á Oriente con Antonio Sanz; Mediodía con Francisco Castell; Poniente río Cinca, y Norte con Joaquín Citoler; tasado en quinientas pesetas.

22. Otro campo en la Pala, de una fanega y once almudes; lindante á Oriente con acequia; Poniente Ramón Solaces; Mediodía con José Bordas, y Norte con Francisco Bordas; tasado en trescientas pesetas.

23. Otro campo en la Pala, de una fanega y seis almudes; lindante á Oriente con acequia; Poniente Francisco Bordas; Mediodía con Antonio Erbera, y Norte Francisco Fortón; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

24. Otro campo en Carranza, de una fanega siete almudes de cabida; lindante á Oriente con José Canal; á Mediodía con Joaquín Citoler; Poniente camino público, y Norte Antonio Fortón; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

25. Un olivar en los Alfajes de veinticuatro fanegas, ó sean una hectárea setenta y cuatro áreas de extensión superficial; lindante por Oriente con José Eras; á Poniente con Manuel Sorinas; por Mediodía con camino de Alfajes, y Norte con Pedro Arasanz; tasado en mil pesetas.

26. Un campo en la Fuente, de veinticuatro fanegas, ó sean una hectárea setenta y cuatro áreas; lindante á Oriente con Salvador Sáinz; Poniente camino de la Almunia; Mediodía Francisco Castro, y Norte comunes y aguadera de la Balsa; tasado en mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día y hora señalados, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en forma el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo á aquella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse dichos licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; pues así lo tengo acordado en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Jayme Vázquez Sala, en representación de Doña Consuelo Garriga Villamil, vecina de Barcelona, contra los bienes de D. Salvador Bayona Santamaría, y hoy por su fallecimiento contra sus herederos desconocidos, ó sea contra la herencia yacente de dicho señor Bayona, sobre cobro de pesetas.

Dado en Fraga á 20 de Mayo de 1905.—Manuel García.—Ante mí, Enrique Vázquez. X—1236

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa seguida por amenazas de muerte, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Domingo Sanz Herránz, natural de Mediana (Segovia), hijo de Alfonso y Eugenia, casado, y empleado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Domingo Sanz y Herránz, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 27 de Abril de 1905.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—4257

GINZO DE LIMIA

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Montoya, Francisco Montes, Antonio Montoya, Encarnación Silva, Aniceta Lobato, Juana Gabarro y Gabriel Montoya, todos gitanos, cuyo actual paradero se ignora y de los que no constan otras señas ni circunstancias, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión por virtud de causa que se les sigue sobre hurto; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzó de Limia á 25 de Abril de 1905.—Justo Villanueva.—El actuario, Ramón Cadorniga. JO—4259

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Machavo Incognito, alias el Portugues, de treinta y tres años, soltero, de oficio albañil, hijo natural de Teresa, natural y vecino de esta villa, de las señas que á continuación se indican y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión por virtud de la causa que se le siguió sobre atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzó de Limia á 25 de Abril de 1905.—Justo Villanueva.—El actuario, Ramón Cadorniga.

Señas del José Machavo.

Estatura alta y fuerte, cara redonda, ojos castaños, nariz y boca regular, pelo negro, color blanco, usa bigote negro, largo; viste traje de paño negro, camiseta blanca, calza botinas de charol, usa sombrero negro y es hoyoso de viruelas. JO—4260

INCA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Pol y Terrasa, de estado casado, profesión jornalero, hijo de Andrés y de Francisca Ana, natural de Benisalem, vecino de idem, de edad de cuarenta y cinco años, de paradero ignorado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones instruida contra dicho procesado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Inca 22 de Abril de 1905.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Miguel Sampol. JO—4316

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita,

llama y emplaza al procesado Félix Díaz Cueva, vecino de Nava, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar con él una diligencia en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en la villa de Infiesto á 27 de Abril de 1905.—Sancho Arias de Velasco.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—4317

JACA

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en el número 1.º del 835 de la misma, cito, llamo y emplazo al procesado Mariano García Pérez, alias el Perrera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser, caso contrario, declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Mariano García Pérez, el cual es de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, natural de Arandilla (Burgos), estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba y bigote cortos, es algo cojo del pie izquierdo, tiene mal color y es quebrado, y vecino de Villana; viste pantalón y chaqueta larga de pana rayada, boina y alpargatas, y caso de ser habido se le conduzca, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición; pues por auto de 29 del actual he acordado la prisión provisional de aquél, ignorando el territorio donde en la actualidad se encuentra.

Dada en Jaca á 29 de Abril de 1905.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Victorian Aventin. JO—4318

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Macías, alias Rumbo, cuyas circunstancias no constan, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Cristóbal Macías, alias Rumbo, cuya prisión está decretada; enviándole en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 29 de Abril de 1905.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—4319

LA BISBAL

D. Eusebio Lasala y García, Juez de primera instancia del partido de La Bisbal.

Por el presente edicto se hace saber, en méritos de demanda de declaración de suspensión de pagos promovida por Don Roque Sala y Olin, del comercio, vecino de San Feliu de Guixols, representado por el Procurador D. Francisco de P. Vázquez, se cita, llama y emplaza á los acreedores de dicho D. Roque Sala, que figuran en el pasivo del balance presentado: D. Juan Rifa y Casas, D. J. Rocas, Sres. Cadillac y Compañía, Sres. Palol y Guitó, D. José Pelegrí Boix, Sres. Girbau y Compañía, Sres. Castelló Hermanos y D. Rufino Romá, todos de San Feliu de Guixols; D. M. Daussa, D. Cosme Rivas, D. Agustín Avelli, D. Martín Ribas, D. Francisco Gallart Carreras, D. José Masdevall, D. A. Bofill Serra, D. Sixto Pascual, D. Luis Cruz, D. Martín Frigola, D. Dionisio Lladó, vecinos Palafrugell; D. Jaime Perxés, Sres. Bech de Cereda Hermanos, de Agullana; Sres. Mitjaville y Goutelle, vecinos de Cervera (Francia); D. León Meyer, 71, rue de Lafayette, París (Francia); Sres. Ch. Paure y P. Santón, rue de Costieri Montrenil s/ Bois (Francia); D. Martini y Rossi, Torino (Italia); Sres. Caro y Felleneck, Trieste (Austria), para que el día seis de Julio, á las once de la mañana, comparezcan á la sala audiencia de este Juzgado á celebrar junta para tratar de la espera que aquél ha solicitado; previniéndoles que deberán presentarse en la junta con el título de crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos sin dicho requisito.

Dado en La Bisbal á 27 de Marzo de 1905.—Eusebio Lasala. Ante mí, Francisco de P. Vicens. X—1243

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza.

Por la presente se cita á José Fernández Méndez, marido de Perfecta Cortés Teijeira, vecino de la parroquia de Quintela, distrito de Creiente, ausente en la América, é ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza pública, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á declarar en causa sobre hurto de una bomba de elevar agua que fué de su suegro D. Casimiro Cortés, y manifestar si como marido de la Perfecta quiere mostrarse parte en el sumario, y si renuncia ó no á la indemnización de daños y perjuicios; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo conveniente.

Dada en La Cañiza á 28 de Abril de 1905.—Alejandro N. de Aguirre.—De su orden, José Travadela. JO—4320

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de lo acordado por providencia dictada en diez y siete del actual en los autos ejecutivos promovidos por el Excmo. Sr. D. Manuel María del Valle y Cárdenas contra Doña María López Trevilla, viuda de D. Luis Villa Aedo, y representante legal de su hija María Luisa Villa y López, para el cobro de cantidad procedente de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa señalada con el núm. 57 provisional moderno de la calle de Hermosilla, de esta Corte, con vuelta á la calle particular de Villa y Mazzantini, en el barrio de la Plaza de Toros, con una superficie plana de 5.310 pies cuadrados 40 décimos, y consta de planta, de sótanos y pisos bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas.

Otra casa con fachada á la referida calle particular de

Villa y Mazzantini, que linda al Sur con la anteriormente descrita, y tiene una superficie de 11.031 pies cuadrados y 20 décimos, constando de piso bajo, principal, segundo y tercero, distribuidos en habitaciones con destino á la clase poco acomodada, y que tiene su entrada por corredores que dan á un patio central.

Ambas fincas han sido valoradas en la cantidad de 140.000 pesetas, que sirve de tipo para la subasta, que habrá de celebrarse ante este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, el día treinta de Junio próximo venidero, y hora de las dos de su tarde; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que del precio del remate se deducirán las cargas que existieren, y podrá hacerse á calidad de ceder, y que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro, con la que tendrán que conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expedido el presente á 19 de Mayo de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Angel Angulo. X—1250

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha veinticuatro de los corrientes mes y año, en el expediente promovido por el Procurador D. José María Cerdón, sobre declaración de los herederos ab intestato de Doña Carmen de Montes y Pedrinaci, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se anuncia el fallecimiento de dicha señora, ocurrido en esta Corte el día tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y se hace saber que se ha personado en este Juzgado el Procurador D. José María Cerdón, en nombre de la hermana de doble vínculo de aquella señora Doña Pilar de Montes y Pedrinaci, solicitando se la declare heredera por abintestato de dicha señora. En su consecuencia se llama por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Pilar de Montes y Pedrinaci á la herencia de la finada Doña Carmen de Montes y Pedrinaci, para que dentro del término de treinta días comparezca á reclamarlo en este Juzgado, presentando los documentos que lo justifiquen; y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—1241

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra el Marqués viudo de la Merced y otros, sobre secuestro, para pago de pesetas, se saca á pública subasta, que se celebrará en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Andújar, el día cuatro de Julio próximo, á las diez de la mañana, la finca secuestrada, que es una hacienda de Olivar de San Nicolás, en término de Villanueva de la Reina, compuesta de casa principal, casa para el casero, caballeriza, pajar, lagar, cochera, molino de aceite, tres bodegas, ermita, sacristía, cuarto para el Capellán; con olivas, ocupándole una extensión superficial de 50 fanegas, por la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo del remate; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Lo que se hace saber al público por medio del presente para los efectos oportunos.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Ricardo Gómez. X—1247

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha trece del actual en el juicio de testamentaria de Doña Francisca de Paula Munarriz, Marquesa que fué de Murillo, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y por el precio que para cada uno de ellos se designa, los siguientes

Solares.

Pesetas.

Primero. Una parcela de terreno con fachadas á la calle de Atocha y paseo del Prado, en una longitud de veintiséis metros ochenta y cinco centímetros, la primera y treinta y tres metros ochenta centímetros al expresado paseo, midiendo la medianería á éste diez y siete metros sesenta centímetros, y la que sale á la calle de Atocha, diez y ocho metros cincuenta centímetros; cuya parcela afecta la forma de un polígono irregular de cinco lados y comprende una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados siete décimas, equivalentes á seis mil ochocientos cincuenta y tres pies cuadrados y seis décimas, tasado en la cantidad de ciento cincuenta mil setecientos sesenta y siete pesetas treinta y dos céntimos, á razón de veintidós pesetas pie cuadrado, cuya cantidad queda rebajada, por deducirse el veinte por ciento, á la de ciento veinte mil seiscientos trece pesetas con ochenta y seis céntimos. 120.613'86

Segundo. Otra parcela de terreno situada en la calle de Atocha, á donde tiene su fachada en una línea de diez y siete metros cuarenta centímetros, lindando por su derecha entrando con la parcela anteriormente descrita, en una longitud de diez y ocho metros cincuenta centímetros, y por la izquierda con la finca número ciento cincuenta y siete de la expresada calle de Atocha, en una línea de catorce metros cincuenta centímetros, y el testero con parcela de la misma testamentaria, señalada con el número tres, en diez y ocho metros sesenta centímetros; afecta la forma de un polígono irregular de cuatro lados, comprendiendo una superficie de doscientos setenta y dos metros cuadrados noventa centímetros, equivalentes á tres mil quinientos catorce pies cuadrados noventa y cinco décimas, tasado en setenta mil doscientas noventa y nueve pesetas, ó sea á veinte pesetas pie cuadrado, cuya cantidad queda rebajada, por deducirse el

| | Pesetas. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| veinte por ciento, á la de cincuenta y seis mil doscientas treinta y nueve pesetas con veinte céntimos | 56.239'20 |
| Tercero. Otra parcela de terreno con fachada al paseo del Prado (antes calle de Trajineros), en una longitud de quince metros treinta centímetros, lindando por la derecha entrando con la parcela número cuatro, en dos líneas, la primera tomada desde su línea de fachada, de diez y ocho metros treinta centímetros, y la segunda de diez y seis metros ochenta y cinco centímetros, formando ambas líneas un ángulo ligeramente obtuso; la medianería izquierda también la forman dos líneas colindantes con las parcelas ó solares anteriormente descritos en longitud respectiva de diez y siete metros sesenta centímetros la correspondiente al solar número uno, y diez y ocho metros sesenta centímetros la correspondiente al solar número dos, formando ambas líneas un ángulo ligeramente agudo; y el testero, con la finca número ciento cincuenta y siete de la calle de Atocha de una línea de once metros treinta y ocho centímetros; forma un polígono irregular de seis lados, encerrando su perímetro una superficie de cuatrocientos ochenta metros cuadrados noventa y ocho centímetros, equivalentes á seis mil ciento noventa y cinco pies cuadrados dos décimas, tasado, á diez y ocho pesetas pie cuadrado, en ciento once mil quinientas diez pesetas, cuya cantidad queda rebajada, por deducirse el veinte por ciento, á la de ochenta y nueve mil doscientas ocho pesetas | 89.208 |
| Cuarto. Otra parcela de terreno, con fachada también al paseo del Prado (antes calle de Trajineros), en una línea de catorce metros ochenta y cinco centímetros; que linda por su derecha, entrando, con finca de los Sres. Mata, en una extensión de treinta y cuatro metros treinta centímetros; por su izquierda con la parcela número tres, ya descrita, en dos líneas, la primera, tomada desde la fachada, de diez y ocho metros treinta centímetros, y la segunda de diez y seis metros ochenta y cinco centímetros, formando ambas líneas un ángulo ligeramente agudo, y el testero, de once metros setenta centímetros, igualmente con la finca número ciento cincuenta y siete de la calle de Atocha, formando las líneas de esta parcela un polígono también irregular de cinco lados, que encierra en su perímetro una superficie de quinientos seis metros cuadrados noventa y nueve centímetros, equivalentes á seis mil quinientos treinta y seis pies cuadrados tres décimas; tasado, á razón de diez y ocho pesetas pie cuadrado, en ciento diez y siete mil quinientas cincuenta pesetas, cuya cantidad queda rebajada, por deducirse el veinte por ciento, á la de noventa y cuatro mil cuarenta pesetas | 94.040 |
| Total | 360.101'06 |

Los solares descritos están formados por la división de la superficie que ocupa la finca señalada actualmente con los números ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y uno de la calle de Atocha, y cuarenta, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del paseo del Prado; y para su remate se ha señalado el día ocho de Julio próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado.

Con arreglo al pliego de condiciones formado por los señores albaceas dativos de la señora causante, y con sujeción al cual se ha acordado llevar á efecto la subasta, se hacen á los licitadores las siguientes

Advertencias.

1.^a Que para tomar parte en la licitación de uno ó varios solares deberá constituirse previamente en poder del actuario que autorice el remate, ó en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Juzgado, el diez por ciento del tipo señalado al que se trate de subastar; debiendo hacerse expresa designación de éste ó de los que sean en el acto de la constitución de dicho depósito.

2.^a Que por el mero hecho de tomar parte en la subasta se entenderá que los licitadores están absolutamente conformes con la titulación de la finca de que proceden los solares, cuya titulación, con certificación de los gravámenes del Registro de la propiedad, estará de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

3.^a Que esa misma titulación se entregará en su día al rematante del primer solar, y á los demás rematantes se les facilitarán testimonios literales para formar la suya; siendo de cuenta de los mismos los gastos de dichos testimonios y los demás que se produjesen si quisiesen robustecer con más documentos dicha titulación.

4.^a Que únicamente en el caso de que no quedasen subastados los cuatro solares, los señores testamentarios se reservan cuarenta y ocho horas para aprobar ó no el remate de aquel ó aquellos que se subastasen, y rematados todos en el día señalado, quedarán en el acto en aquel ó aquellos que hubieran hecho mejor proposición.

5.^a Que transcurridos ocho días de haberse celebrado la subasta ó de haberse aprobado la misma, según la condición anterior, el adquirente de cualquiera de los solares consignará el precio en la mesa del Juzgado, á cuyo efecto se tendrá en cuenta como parte del mismo el diez por ciento que hubiese consignado para tomar parte en la subasta.

6.^a Que si alguno de los licitadores no cumpliere la condición anterior quedará sin efecto el remate del solar que hubiese subastado, y la suma por él consignada como señal quedaría de la pertenencia de la testamentaria, como indemnización de perjuicios, percibiéndola los señores albaceas para que la inviertan conforme á la última voluntad de la señora Marquesa de Murillo.

7.^a Que en el momento en que el comprador consigne el precio total se le pondrá en posesión del solar por el subastado, otorgándose la correspondiente escritura de venta en su favor ante un Notario de esta capital.

8.^a Que sólo serán de cuenta de la testamentaria los gastos que ocasionen la subasta y las escrituras matrices; los derechos de copias, papel sellado para ellas, exceso de timbre, impuesto de derechos reales y honorarios de inscripción en el Registro de la propiedad correrán á cargo de los compradores ó rematantes.

9.^a Que el postor que adquiera el solar correspondiente á la taberna número cuarenta y dos del paseo del Prado habrá de permitir que el dueño de ella arranque y se lleve los azulejos de la tienda y los enseres propios de la misma, por ser aquéllos y éstos de su pertenencia, según consta del contrato de inquilinato; y

10. Que el depósito del mejor postor quedará á responder de estas condiciones.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez y lo firmo en Madrid á 25 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—1237

En virtud de auto dictado el once del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, á petición de D. Ildefonso de Miguel y Velázquez, se ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de Don Ramón Manso y Pérez de Tafalla, por la cantidad principal de cincuenta mil pesetas, que en junto representan dos pagares á la orden del demandante; por la de sus intereses convenidos, á razón del veinte por ciento anual, desde la fecha del vencimiento de esos pagares; del interés legal á razón del cinco por ciento anual con relación á los estipulados vencidos, á partir desde el veintiocho de Abril último, fecha de su reclamación judicial, y por las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Y habiéndose procedido el veintidós de los corrientes al embargo de bienes del ejecutado, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el domicilio y paradero del deudor Manso, que últimamente habitó en la calle de Leganitos, diez y ocho y veinte, de esta Corte, se le cita de remate al propio D. Ramón Manso por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días, siguientes á la publicación, se persone en los autos por medio de Procurador, y se ponga á la ejecución contra el mismo despachada si viere de convenirle; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente, que visa el Sr. Juez en Madrid á 25 de Mayo de 1905. V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—1252

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Món, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. José Valverde y Peña, hoy su viuda y heredera, sobre secuestro y posesión de varias fincas hipotecadas, en los cuales se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de quince días, la siguiente

Finca.—Una casería llamada de Córdoba, al partido de la Esperanza, de este término, compuesta de casa de labor, local para molino aceitero, y como tierra de dotación cuarenta y seis hectáreas veinticuatro áreas ochenta y dos centiáreas, equivalentes á ciento veintitrés aranzadas y diez y seis estadales, cuya finca se halla formada por las ocho siguientes:

Primera. De una casería y local para molino aceitero, llamada de Córdoba, sin número de orden rural que le señale; su fachada mira á Poniente, y linda por sus cuatro puntos cardinales con la suerte tercera de otra finca conocida por la Detrás del Molino, dentro de cuya cabida se halla enclavada, sin que conste la superficie que corresponde á la parte edificada.

Segunda. De una suerte de olivo nombrada de la Ermita ó la del Pozo, de cabida de diez hectáreas noventa y nueve áreas once centiáreas y cincuenta y cinco decímetros, ó sean veintinueve y cuarto aranzadas; linda por Oriente con la vereda que de la casería de la Esperanza se dirige á la ermita del mismo nombre; Poniente olivares de D. Nicolás Alborzón; Sur camino viejo de Montilla, y Norte olivar de Antonio José Predro.

Tercera. De otra suerte de olivar conocida por la Detrás del Molino, en la que se halla enclavada dicha casería, de cabida siete hectáreas treinta y ocho áreas cincuenta centiáreas y decímetros, equivalentes á diez y nueve y media aranzadas; linda á Oriente olivar de la casería de Frias, propia de Doña Adelaida Morales; Norte vereda que del Añorón conduce á la Ermita; Sur olivar de José Alvarez; Poniente, con dicha vereda del Añorón y la casería de esta finca.

Cuarta. De otra suerte de olivar de una hectárea sesenta y dos áreas sesenta centiáreas y setenta y dos decímetros, igual á cuatro aranzadas, una cuarta y veinticuatro estadales; linda á Oriente olivar de D. Joaquín Tejeiro; Poniente y Sur con otro de dicha casería Frias, y Norte vereda de Añorón.

Quinta. De otra suerte de olivar al sitio Cañada de Aranda, de tres hectáreas sesenta y una centiáreas y veintiocho decímetros, equivalentes á ocho aranzadas menos ocho estadales; linda á Poniente tierras puntas de Estacadas, que pertenecen á Beneficencia de Cabra; Sur olivar de Tomás Ramírez; Norte otro de Francisco Puebla, y Este otro de Joaquín Tejeiro.

Sexta. De otra suerte de olivar nombrada de la Cruz, de catorce hectáreas y veintitrés áreas noventa y una centiáreas y ocho decímetros, equivalentes á treinta aranzadas; linda á Oriente y Sur olivares de la Santa Escuela de Cristo, hoy de Francisco Contreras; Poniente camino de Cabra á Montilla; por Norte con olivares que fueron de Nuestra Señora del Rosario y otros de la Escuela de Cristo, hoy de dicho Sr. Contreras.

Séptima. De otra parte de olivar de siete hectáreas trece áreas y noventa y cinco centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros, equivalentes á noventa y nueve aranzadas; linda á Poniente con terrenos de D. Joaquín Ramírez, hoy de D. José Valverde, y olivares del mismo señor y más de D. Francisco Alcalá, y Norte con otra de D. Juan Arana y Juan de la Corte Ruano; Sur con dichos terrenos del Sr. Valverde y Oriente olivares de D. Francisco Alcalá; y

Octava. De una haza de tierra con cuarenta olivares, de dicho partido de la Esperanza, de una hectárea ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta decímetros, equivalentes á tres fanegas, ó sean cinco aranzadas; á Norte linda con terrenos de D. Cristóbal Pérez; Sur con la suerte sexta llamada de la Cruz; Poniente con la suerte tercera llamada Detrás del Molino, y por el Este con camino de Montilla á la ermita de la Esperanza.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Cabra, se ha señalado el día veinticinco del próximo Junio, á la hora oficial de las catorce, y se llevará á efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que dicha subasta se celebrará sin sujeción á tipo.

Segunda. Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que se anunció en la primera subasta, que fué de noventa mil pesetas.

Tercera. Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Que el pago del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, y

Quinta. Que los títulos de propiedad de la finca, supidos

por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Joaquín María de Alós.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en 18 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Alós.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—1248

MONTORO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de Doña María del Rosario Rodríguez Sánchez, y D. José Sánchez Echevarría, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo con el fin de que se cancelen ciertos gravámenes que pesan sobre la finca llamada San Cristóbal, del término de Udamuz, de propiedad de sus mandantes, contra D. Joaquín, D. Manuel y Doña Ana Sánchez Galindo, Doña Justa Lígues y Bardagi ó sus sucesores legales y quien represente la memoria de once Misas que anualmente han de celebrarse en la parroquia del Carpio, se emplaza por medio de la presente á los expresados individuos ó á sus sucesores legales, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado, personándose en dichos autos en forma; con prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montoro 23 de Mayo de 1905.—Juan Fernández.

X—1251

SALDAÑA

En virtud de providencia fecha de ayer dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, á instancia del Procurador Gómez, en nombre y con poder de Doña Rafaela Díez Tejedor, vecina de Herrera de Río Pisuerga, en los autos ejecutivos promovidos por dicho Procurador contra Fernando González y González, natural y vecino de Naveros de Río Pisuerga, en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, intereses y costas, á cuyo deudor, con fecha tres del actual, le fueron embargados, sin previo requerimiento de pago, los bienes que expresa la diligencia de embargo, en razón á su ignorado paradero, se requiere por medio de la presente de pago y se cita de remate á expresado deudor Fernando González y González, emplazándole en forma, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, oponiéndose á la ejecución si le conviniere; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Saldaña 18 de Mayo de 1905.—El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco. X—1242

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Ricardo Muntiel Tamayo, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Gerona José Falofuerona Costa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Falofuerona, natural de Talaixa, provincia de Gerona, soltero, de veintidós años de edad y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1905.—Ricardo Muntiel. JG—1010

D. César Comas Santos, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Joaquín Bartis Font por la falta de concentración á la zona de Gerona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Bartis Font, natural de Garrigas, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Quiteria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Puerta de Santa Madrona, cuartel donde están alojadas las tropas de la Comandancia de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á la zona de Gerona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado Joaquín Bartis, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1905.—César Comas. JG—1011

D. Francisco Artífano Pino, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Francisco Ferrer Perich.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Ferrer Perich, hijo de Nicolás y Paula, natural de Llausá (Gerona), de veintidós años de edad, estado soltero y de oficio zapatero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1905.—Francisco Artífano. JG—1026

D. Fernando Mayo del Río, primer Teniente del tercer tercio de Guardia civil de la Comandancia de Barcelona y Juez instructor de la causa instruida con motivo de la agresión á

una pareja del Cuerpo en la noche del 29 de Noviembre de 1904 en la carretera de Rivas.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al paisano, cuyo paradero se ignora, Pedro Rivas y Blach, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la Comandancia, en la calle de Ausias March, núm. 78, con el fin de prestar declaración en dicha causa; pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 2 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Fernando Mayo. JG—1009

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas del cuarto Cuerpo de Ejército é instructor de la seguida contra los autores de los artículos denunciados en el núm. 65 del semanario *El Productor*, de 20 de Febrero de 1902.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar cito, llamo y emplazo á Abelardo Saavedra y Toró, de profesión boticario, natural de Villamartin, provincia de Cadiz, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, calle de Valencia, 201, cuarto, primera, ó de aviso de su residencia oficial, con el fin de notificarle el indulto que se le otorga por Real decreto de 22 de Enero último; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 24 de Mayo de 1905.—Luis Bertrán de Lis. JG—1027

CORUÑA

D. Luis Trillo Domínguez, segundo Teniente del regimiento de Infantería, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el soldado del segundo batallón, primera Compañía, Pedro Cardelo Antín, hijo de Baltasar y Juana, natural de Gestero, Ayuntamiento de Menfero, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Ferrol 25 de Abril de 1905.—Luis Trillo. JG—1031

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor en expediente que me hallo instruyendo contra el cabo de reserva activa perteneciente á este Cuerpo Ramón Bujan Feijo por la falta de haber cambiado de residencia sin lo debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Bujan Feijo, natural del Barco, provincia de Orense, hijo de Nicanor y Balbina, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento de Caballería de Galicia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Bujan Feijo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Coruña á 26 de Abril de 1905.—Nicolás Contreras. JG—1012

D. José Pérez García Argüelles, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor en expediente de deserción contra el recluta de este regimiento Avelino Iglesias López.

Hago saber que en el referido expediente de deserción contra el recluta Avelino Iglesias López, hijo de Cayetano y Cayetana, natural de Santa María de Viascos, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo, nacido en 23 de Agosto de 1883, y quinto para el reemplazo de 1903, he acordado la prisión del mismo, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Avelino Iglesias López, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este regimiento; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades que luego que tengan conocimiento del paradero del mencionado sujeto procedan á su prisión y ordenen que sea conducido con custodia al citado cuartel.

Dado en la Coruña á 29 de Abril de 1905.—José Pérez García Argüelles. JG—1028

D. José Pérez García Argüelles, Capitán del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor en expediente de deserción contra el recluta de este regimiento Pedro Rodríguez García.

Hago saber que en el referido expediente de deserción contra el recluta Pedro Rodríguez García, hijo de Juan y Josefa, natural de Santa María de Temes, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo, nacido en 22 de Agosto de 1883, y quinto para el reemplazo de 1903, he acordado la prisión del mismo; y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Pedro Rodríguez García para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este regimiento; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde; y encargo á todas las Autoridades que luego que tengan conocimiento del paradero del mencionado sujeto procedan á su prisión y ordenen que sea conducido, con custodia, al citado cuartel.

Dado en la Coruña á 29 de Abril de 1905.—José Pérez García Argüelles. JG—1029

FERROL

D. Santos Pérez Fernández, segundo Teniente del régi-

miento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35), el soldado de este Cuerpo Manuel Veiga García, hijo de José y de Juana, natural de la Coruña, provincia de ídem, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con, las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la Coruña*.

En Ferrol á 25 de Abril de 1905.—Santos Pérez. JG—1030

FIGUERAS

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento Infantería Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente de falta grave de deserción contra el soldado de este regimiento Modesto Pujol Trepat por no haber acudido á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. número 35), cuyo individuo es hijo de Francisco y Maria, natural de Os, provincia de Lérida, de veintiún años de edad, estado soltero, de oficio labrador, y de un metro 597 milímetros de estatura.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, pabellón núm. 39 del castillo de San Fernando, de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Figueras 27 de Abril de 1905.—Enrique Bosch. JG—1032

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente de falta grave de deserción contra el soldado de este regimiento José Durany Salmón, por no haber acudido á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. número 35), cuyo individuo es hijo de Jaime y de Brígida, natural de Santaliña, provincia de Lérida, de veintiún años de edad, estado soltero, de oficio labrador y de un metro 660 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y único edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, pabellón núm. 39 del castillo de San Fernando, de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Figueras 27 de Abril de 1905.—Enrique Bosch. JG—1043

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento Infantería Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente de falta grave de deserción contra el soldado de este regimiento Francisco Durany Estrada por no haber acudido á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35), cuyo individuo es hijo de Antonio y Maria, natural de Santaliña, provincia de Lérida, de veintiún años de edad, estado soltero, de oficio labrador, y de un metro 620 milímetros de estatura.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, pabellón núm. 39 del castillo de San Fernando, de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Figueras 27 de Abril de 1905.—Enrique Bosch. JG—1035

GERONA

D. Camilo Hernández Vega, segundo Teniente del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de concentración contra el recluta destinado á este Cuerpo Juan Buixedés Angé. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe-

rido recluta Juan Buixedés Angé, natural de Vilarrodona, provincia de Tarragona, hijo de Jaime y de Josefa, de veintiún años de edad, soltero, de oficio calderero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Tarragona*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo (Gerona), á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que diere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del indicado recluta Juan Buixedés Angé, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaz, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 28 de Abril de 1905.—Emilio Hernández. JG—1013

ANUNCIOS OFICIALES

La Emeritense.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle Imperial, número 2, el día 15 de Junio próximo venidero, á las seis de su tarde, con el fin de deliberar y decidir sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Compra de los molinos llamados de Blandones y terrenos á ellos anejos en los términos de Mérida y Don Alvaro.
- 2.º Elección de individuos del Consejo de administración que deben cesar por término del plazo fijado en el art. 25 de los estatutos.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—El Presidente, César Martínez Cadrana. X—1238

La Vega Azucarera Granadina.

Sociedad anónima.

A virtud de lo solicitado por varios señores accionistas, con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas y tenedores de obligaciones á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 16 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para deliberar sobre los asuntos siguientes:

Reforma de los artículos 6.º, 9.º, 61 y 62 de los estatutos. Para tomar parte en la junta, los señores accionistas y tenedores de obligaciones que posean ó representen por lo menos diez acciones ó diez obligaciones, deberán presentar sus títulos ó resguardos á la Gerencia, oficinas de la Sociedad, Toril, 28, desde la publicación de esta convocatoria hasta las doce del día 15 de Junio dicho.

La constitución de la Junta y sus acuerdos, se ajustarán á los artículos 26, 27, 29, 36 y 65 de los estatutos.

Granada 24 de Mayo de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Javier Castillo. X—1239

Compañía Hidroeléctrica del Salto de Viloria.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á junta general de accionistas para el día 20 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, San Bernardo, 13, 1.º

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar en la Caja social los resguardos representativos de sus acciones, si ya no lo estuvieren, con dos días de anticipación por lo menos, cuyo depósito les será admitido desde el día 10 al 18 de Junio, de 4 á 6 de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1905.—El Director Gerente, Juan Casanova. X—1249

Sociedad Hullera Española.

Acordado por la junta general ordinaria de señores accionistas el reparto de 31 pesetas por acción de esta Sociedad, en concepto de beneficios correspondientes al ejercicio de 1904, el Consejo de administración ha fijado la fecha de 1.º de Junio próximo y sucesivos para que los tenedores de acciones puedan presentar al cobro el cupón núm. 13.

En Madrid será satisfecho dicho cupón por el Sr. D. Javier Gil y Becerril, representante de la Compañía Transatlántica (Paseo de Recoletos, 10), de once á una de la mañana, y en Barcelona, por la Sociedad de Crédito Mercantil, de diez á una de la mañana. En ambas oficinas se facilitarán á los señores accionistas las correspondientes facturas de cobro.

Barcelona 26 de Mayo de 1905.—El Secretario general, Alfonso Ortiz de la Torre. X—1245

Sociedad Hullera Española.

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

| | Pesetas. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| ACTIVO | |
| Propiedades mineras..... | 6.329.976'22 |
| Instalaciones: ferrocarril, edificios, terrenos, fábricas de aglomerados, hornos de cok, preparaciones mecánicas, labores de establecimiento y varios inmuebles..... | 6.477.273'99 |
| Hulla..... | 273.241'20 |
| Agglomerados..... | 55.777'56 |
| Cok..... | 1.788'74 |
| Brea..... | 136.682'03 |
| Almacenes..... | 487.793'42 |
| Mobiliario é instrumentos..... | 101.450'11 |
| Material en servicio..... | 1.336.342'51 |
| Ganados..... | 20.980'54 |
| Talleres..... | 9.286'61 |
| Caja..... | 25.836'11 |
| Depósitos para subasta..... | 7.155'20 |
| Cuentas deudoras..... | 2.523.322'06 |
| Acciones sin emitir, 20.000 á pesetas 500..... | 10.000.000 |
| Total..... | 27.786.906'30 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 20.000.000 |
| Obligaciones en circulación..... | 2.370.000 |
| Cuentas acreedoras..... | 1.692.027'09 |
| Fondos, según el art. 35..... | 3.104.879'21 |
| Dividendo activo..... | 620.000 |
| Total..... | 27.786.906'30 |

Barcelona 1.º de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Gerente, Santiago López.—El Contador, Carlos de Sierra. X—1244

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 29 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 27, Dia 29). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series of bonds.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

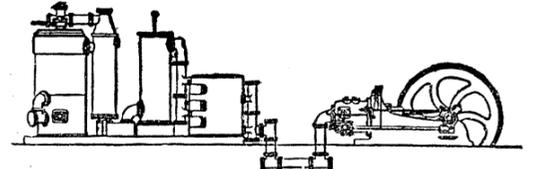
Datos meteorológicos del día 29 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) with columns: BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid," PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Alcohol, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

SANTOS DEL DÍA

S. Fernando, rey de España, S. Palatino y S. Félix.

ESPECTÁCULOS

LARA.—(Beneficio de Contaduría.)—A las 8 y 3/4.—Al natural (dos actos).—Los de Lara (reprise).—El patio (dos actos) APOLO.—A las 8 y 1/4.—La marcha de Cádiz.—Pícaro lengua y El motete.—El primer reserva.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Los huertanos.—El seductor (estreno).—Moros y cristianos.—Miss Helyett.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La fuenteica.—El túnel.—El dinero y el trabajo.—Academia modelo, con cuplés de los paragueros.

MODERNO.—A las 8.—Los guapos.—Las estrellas.—El príncipe ruso.—La marujilla.

PARISH.—A las 9 y 1/4.—Début de The Imperial Russian Elia Selnors, troupe.—El excéntrico Jackleys.—Clementa, en su número deportivo.—Los elefantes pantomimistas y toda la compañía internacional que dirige William Parish.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.